



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 21-019500007-CO, que promueve Alcalde de la Municipalidad de Limón, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Néstor Reinaldo Mattis Williams, cédula de identidad N° 1-0759-0539, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, para que se declaren inconstitucionales los artículos 24, 24B, 30, 42, 57B, 58, 60, 62, incisos b) y l), 63, 78, 79, 81 y 88 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SITRAMUPL), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 57, 59, 63, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario e idoneidad comprobada. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SITRAMUPL). La referida convención colectiva se impugna en cuanto establece, en su artículo 24, que “La Municipalidad pagará cada dos semanas a sus trabajadores”. Alega, el accionante, que tal norma establece una periodicidad de pago diferente a la prevista para los demás funcionarios públicos, que es “mensual con adelanto quincenal”, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Asevera que esto supone un privilegio y ventaja salarial injustificada y un trato discriminatorio en detrimento de los demás trabajadores asalariados. El artículo 24B dispone que la “Municipalidad se compromete a efectuar una Bonificación a los trabajadores de los departamentos de Recolección de Basura y Aseo de vías, ornato y parque, el Mercado y Taller Mecánico, en las siguientes condiciones: 1. Esta Bonificación será por una vez. 2. Se aplicará a partir de enero de 1997 al diez por ciento (10%) sobre el salario base. 3 ... departamentos recibirán esta bonificación; de lo contrario no aplica.” Indica que esto supone la creación de un privilegio para tales funcionarios y se trata de un reconocimiento por un hecho ajeno a la prestación de sus servicios a la municipalidad. El artículo 30 establece que “Cuando el trabajador por circunstancias especiales la Municipalidad le solicite que labore las vacaciones, ésta le reconocerá además de lo que le corresponde por ley, una bonificación de un 5% (cinco por ciento).” Sostiene que el beneficio de las vacaciones no debe exceder lo establecido en el Código de Trabajo, en su artículo 156. Norma que establece una restricción a la compensación económica de las vacaciones. Agrega que la norma cuestionada, al establecer un tipo de incentivo para no

disfrutar las vacaciones, contraría su fundamento constitucional. Acusa que el artículo 42 prevé el pago del auxilio de cesantía en caso que los funcionarios municipales se jubilen, pensionen o renuncien y, además, reconoce el pago por todos los años laborados, indefinidamente, sin importar su cantidad. Sostiene que esto es un reconocimiento injustificado y contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y equilibrio presupuestario. Se infringe, además, el artículo 63 constitucional. El artículo 57B establece que “Para llenar la plaza vacante o en propiedad en el mismo departamento, se tomarán cuenta el empleado inmediato inferior, siempre y cuando reúna los requisitos necesarios para ocupar el puesto, en caso contrario, la plaza se sacará a concurso.” Mientras que el numeral 58 prevé que “Toda vacante se llenará mediante ascenso, de conformidad con las disposiciones de esta Convención. Cuando por circunstancias imprevisibles y muy justificadas, determinará que la aplicación del sistema de promoción es inconveniente para los intereses de la Municipalidad el Ejecutivo Municipal procederá a nombrar a quien corresponda.” Por su parte, el artículo 60 dispone que “Para concurso de ascenso, la falta del requisito de Bachillerato en Ciencias o en Letras o de conclusión de estudios de Enseñanza Media, cuando el Manual Descriptivo de Empleados lo contempla, no inhibe a esos trabajadores con un mínimo de tres años de experiencia a participar”. Considera que los anteriores artículos establecen privilegios contrarios a los principios de igualdad de las personas oferentes e infringen el principio de idoneidad comprobada, por cuanto, se restringe la lista de postulantes a las personas que indican tales numerales. Además, conforme al citado numeral 60, solo por la cantidad de años de servicio se está excluyendo la obligación académica para ocupar una plaza. Alega que esto contraviene los referidos principios constitucionales, así como los artículos 11, 33, 57, 59, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política. También infringe los ordinales 128, 133, 134, 137, 138, 139, 149 y 141 del Código Municipal. Añade que el numeral 62 prevé, en su inciso b), que “Cuando la Municipalidad despide algún trabajador sin justa causa o sin haber agotado los procedimientos señalados por esta Convención, se procederá a la reinstalación con sus respectivos salarios caídos y demás garantías de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo”. Ese mismo numeral establece, en su inciso l), que la municipalidad le otorgará “becas mensuales no reembolsables a los trabajadores y los hijos de los trabajadores”, en un número de 26 para nivel de secundaria y 13 para nivel universitario. También establece que “De las anteriores se concederán 4 becas de honor, el Sindicato se encargará de la selección de los beneficiarios de las becas, cumpliendo los requisitos del reglamento de becas”. Alega que la citada convención colectiva no debe regular lo referente al pago de los salarios caídos por fallas en el debido proceso de un despido sin justa causa, dado que, para ese fin se tienen establecidos los procedimientos legales atinentes en el Código de Trabajo, que deben tramitarse ante la jurisdicción laboral. Agrega que tal numeral prevé otros privilegios, como es el pago de un monto por el fallecimiento de familiares o del mismo funcionario o el pago de premios (becas) por asuntos meramente personales, como son los estudios. Manifiesta que tales privilegios suponen un trato discriminatorio. Por su parte, el artículo 63

prevé la creación de un fondo de capital o préstamo. Sostiene que no es parte de las funciones constitucionales asignadas a la Municipalidad del Cantón Central de Limón el utilizar sus recursos humanos, presupuestarios e instalaciones físicas para el interés de un grupo de funcionarios. Acusa que esto implica un desvío de los fondos y recursos municipales. Señala que el artículo 78 establece que la Municipalidad “se compromete a proveer a SITRAMUPL y a COOPMULTISER R.L., sede apropiada para la instalación de sus oficinas y procurará ayudar con su respectivo mobiliario y equipo.” Considera que tal numeral implica un uso inadecuado de los recursos públicos, ya que, los activos propios de la municipalidad deben utilizarse únicamente para lograr la consecución de los fines públicos y para el servicio de los ciudadanos. El ordinal 79 señala que la municipalidad concederá al sindicato una serie de permisos con goce de sueldo. Alega, el accionante, que esto también supone un uso inadecuado de los recursos públicos, en tanto se está obligando a la administración municipal a pagar salarios completos a los funcionarios que no están prestando sus funciones como es debido. El artículo 81 prevé que la municipalidad incluirá “las siguientes partidas en el Presupuesto Ordinario todos los años: a) Para actividades sindicales trescientos cincuenta mil colones (¢350.000,00). b) Para actividades deportivas y culturales trescientos mil colones exactos (¢300.000,00).” Acusa que esto también implica el reconocimiento de un beneficio claramente discriminatorio y por hechos ajenos a la prestación de los servicios municipales y a la relación laboral. Finalmente, el artículo 88 establece que cuando “los funcionarios Municipales superen todas las etapas de estudio y concluyen una carrera universitaria o para universitaria de conformidad con los requisitos académicos, la Municipalidad hará un aumento de un 0.05% al salario base. Este aumento rige a partir de enero de 1996.” Sostiene que tal norma también establece privilegios por actividades propias, privadas y personales de los funcionarios. Considera que, en conclusión, la normativa impugnada infringe los artículos 11, 33, 57, 59, 63, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario e idoneidad comprobada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos, en resguardo del debido uso de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que —en principio—, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N° 537-91, 201911633, así como resoluciones dictadas en los expedientes Nos. 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como

partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Para notificar al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SITRAMUPL), en las instalaciones de la Municipalidad de Limón, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax N° 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese con copia del memorial de esta acción, así como del escrito asociado a este expediente el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, presentado en respuesta a la prevención realizada al accionante, mediante resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día dieciocho de ese mismo mes./ Fernando Castillo Víquez, Presidente.-/».

San José, 15 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í

O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2021603488).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-022090-0007-CO que promueve Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las dieciséis horas once minutos del once de noviembre del dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mauricio Guardia Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-0473-0238, en su condición de presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, cédula de persona jurídica N° 3-007-045587,

para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 43233-S, denominado Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos de Conformidad con su Denominación Común Internacional (DCI) para el mercado privado costarricense, publicado en *La Gaceta* N° 193, Alcance N° 202 del 07 de octubre de 2021, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de razonabilidad técnica y reserva legal, así como los artículos 121, inciso 1), en relación con el artículo 140, inciso 3), de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, al ministro de la Presidencia de la República y al Ministro de Salud. La parte accionante manifiesta que impugna la totalidad del Decreto Ejecutivo N° 43233-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo pretende que las personas conozcan las alternativas disponibles del medicamento que prescriben los profesionales en salud, por lo que obliga a que toda receta médica expedida para un paciente, debe consignar en forma obligatoria el nombre del principio activo del medicamento. Conforme a este decreto, los consumidores podrán denunciar al Ministerio de Salud, en caso de que el médico no prescriba según la denominación común internacional (principio activo) o el farmacéutico no ofrezca el medicamento equivalente que tenga a disposición. Esto incluye que toda receta emitida por profesionales en medicina, indefectiblemente deberá efectuarse expresando la Denominación Común Internacional (DCI), es decir, el nombre genérico. Las autoridades del Ministerio de Salud serán las encargadas de controlar y verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto y aplicar las medidas sanitarias especiales contenidas en la Ley General de Salud ante los incumplimientos. El accionante alega que el decreto ejecutivo impugnado viola el principio de razonabilidad técnica. Indica que la Sala Constitucional ha señalado de forma reiterada que las normas que dicta la administración para ser válidas desde el punto de vista constitucional deben ser técnicamente razonables. La Sala Constitucional ha sido clara y profusa en su jurisprudencia en señalar que toda norma legal, sea que esta provenga de una ley o bien tenga su origen a nivel administrativo, como es el caso del Decreto Ejecutivo N° 43233-S, debe de estar fundada en la ciencia y en la técnica, pero también en la idoneidad, o sea que la norma debe de ser apta para cumplir con el fin por el cual se promulga, de lo contrario deviene en arbitraria, nula e inconstitucional. Expone que el reglamento aquí impugnado tiene como finalidad obligar a que todos los medicamentos prescritos en nuestro país se hagan por medio de la mención de su principio activo. Dicha obligación, conforme al fundamento señalado en la promulgación del decreto, se hace con el fin de coadyuvar a la mejora de la salud pública y el acceso de los medicamentos a toda la población. El principio activo se define como una sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. O sea, el principio activo, es el nombre que recibe un determinado componente químico que se encuentra en un medicamento fármaco y el cual tiene una determinada dosificación para producir los efectos requeridos por quien lo consume. En el caso de la fabricación y autorización de medicamentos para su venta, las empresas que los desarrollan lo hacen a partir de la investigación que realizan sobre las propiedades de los principios activos, con pruebas en laboratorio debidamente monitoreadas y, si se cumplen con los requisitos, son aceptados por las agencias gubernamentales como medicamentos seguros para tratar una determinada dolencia o padecimiento. Debido a que estos estudios científicos, tardan mucho tiempo en pasar por todas sus etapas hasta que finalmente logran la aprobación para la venta, estas empresas que desarrollaron el medicamento obtienen una licencia para comercializarlo en forma exclusiva durante un periodo de tiempo determinado, alrededor de 5 años. A este producto, desarrollado por la empresa farmacéutica, se le denomina producto original y la empresa le asigna un nombre comercial o de fábrica para venderlo. Posterior a esto,

transcurrido el tiempo indicado y una vez liberada la patente, la licencia queda abierta y entonces otras empresas pueden reproducir estos medicamentos. Estas empresas empiezan a producir el medicamento y crear productos genéricos que son productos que no hicieron el mismo proceso de investigación, pero producen el mismo medicamento. Hay empresas que fabrican medicamentos genéricos para la venta, que sí hacen estudios internacionales contratados a empresas acreditadas para esto, tales como estudios farmacocinéticos, clínicos, farmacodinámicos o estudios in vitro, por cuanto si bien el principio activo puede ser el mismo, los excipientes, que son las sustancias que se mezcla con los medicamentos para darles consistencia, forma, sabor u otras cualidades que faciliten su uso, puede variar en la calidad del medicamento y el costo. Entonces, estas empresas que desean reproducir el medicamento original, pagan estos estudios complejos y costosos los cuales realizan muy pocas empresas a nivel internacional, para cerciorarse o validar en que porcentaje su producto se acerca al original; lo hacen para garantizar la bioequivalencia de su medicamento y determinar cuál es el porcentaje de efectividad de ese medicamento genérico frente al original. Si esa equivalencia es de un 90% o 95% de efectividad igual que el original, a estos medicamentos genéricos que logran obtener esa bioequivalencia se les llama bioequivalentes. Sin embargo, hay también un grupo de medicamentos, muchísimo más numerosos, que hacen los mismos medicamentos, varían su composición y no realizan los estudios o contratan los estudios a estas empresas internacionales para que acrediten la calidad del medicamento, como si lo hicieron las otras compañías que lograron acreditar que su medicamento es bioequivalente al original, y fabrican y venden estos medicamentos que se denominan copias. Esto lo desconoce el público consumidor y entonces se venden estos medicamentos que son copias como genéricos, o sea a todos se les denomina igual. Es aquí donde el reglamento en cuestión carece de razonabilidad técnica, pues como se puede ver del artículo 3 que señala: “Artículo 3°—Prescripción por Denominación Común Internacional. Toda receta o prescripción realizada por alguno de los profesionales citados en el artículo 2° de este Decreto, deberá efectuarse indicando la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo”. No hace diferencia alguna entre unos y otros (genéricos o copias). Como consecuencia de lo anterior, al existir muchísimos de estos medicamentos que se venden por su principio activo, en la práctica no existe garantía de que producen el mismo efecto que ocasiona el medicamento original o bien un genérico bioequivalente que si tiene estudios.

Como consecuencia, estos medicamentos libres o copias, no garantizan que puedan tener las mismas propiedades que los genéricos bioequivalentes o los originales, en características como la proporción o contenido en miligramos, puede que se diluyan luego de ingerirlos antes o en el trayecto de previo a llegar al órgano o parte del cuerpo en donde debe disolverse para generar el efecto terapéutico esperado y, esto, precisamente por sus excipientes y, por ende, retardar la curación del padecimiento por el cual el medicamento fue recetado, o bien no hacer el efecto esperado. El Reglamento promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 43233-S, reconoce paradójicamente que la denominación común internacional del medicamento, abarca tanto los medicamentos genéricos como las copias, pues no se hacen diferencia entre ninguno a prescribirse usando la denominación común internacional, señala en el artículo 4, inciso d), lo siguiente: “Artículo 4°—Definiciones. Para efectos de interpretación de este reglamento se utilizarán las siguientes definiciones: d) Equivalente farmacéutico: Los productos son equivalentes farmacéuticos si contienen la misma dosis molar del mismo principio activo en la misma forma de dosificación, si cumplen con estándares comparables y si están destinados a ser administrados por la misma vía. La equivalencia farmacéutica no implica necesariamente equivalencia terapéutica, ya que las diferencias en las

propiedades del estado sólido del principio activo, los excipientes, el proceso de fabricación, así como otras variables pueden llevar a diferencias en el desempeño del producto”. Lo anterior significa que el producto expendido por el nombre de su principio activo puede no tener el mismo resultado terapéutico, precisamente porque no se puede saber si el medicamento que se está vendiendo es un medicamento bioequivalente al original. Por su parte, el inciso e) del mismo artículo 4° señala como definición de equivalente terapéutico: “Equivalente farmacéutico que debe producir los mismos efectos clínicos y poseer el mismo perfil de seguridad que el producto al que es equivalente, cuando se administra según las condiciones especificadas en su rotulación.”. En este caso, se refiere al producto que tiene característica de bioequivalente y por sus estudios se comprueba que produce los mismos efectos que el medicamento original. El decreto ejecutivo en cuestión, al establecer la prescripción por el principio activo, violenta entonces el principio constitucional de razonabilidad técnica, pues no hace la distinción entre los productos genéricos con equivalencia farmacéutica y terapéutica que han sido sometidos a esos rigurosos estudios que demuestran que su eficacia es similar a la de los productos patentados o incluso a los genéricos que sí poseen estos estudios, frente a los genéricos libres o copias que carecen de tales estudios técnicos y, por tanto, no pueden garantizar la eficacia del medicamento. Por ende, estima que el reglamento indicado, en cuanto no establece esta diferencia y de hecho la reconoce conforme lo señalado, es inconstitucional. De otra parte, el accionante alega que el reglamento impugnado viola el principio constitucional de reserva legal. Señala que la Constitución Política establece en su artículo 28 el principio de reserva de ley o reserva legal en materia de regulación de derechos fundamentales. Al ser un derecho fundamental el derecho a la salud, la iniciativa legislativa cumple con el principio de reserva de ley. Conforme a los valores, principios y normas que regula el régimen de libertades públicas en Costa Rica, es al legislador a quien le corresponde el desarrollo del contenido de éstas. El ejercicio de la medicina está íntimamente ligado al derecho a la salud. La prescripción de un medicamento por parte de un profesional agremiado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica es, amén de una competencia exclusiva del ejercicio profesional, la cual solo los autorizados por ese colegio profesional pueden realizar, forma parte del acto médico y la parte final de un procedimiento que concluye luego de la determinación o diagnóstico del padecimiento de un paciente, dicho diagnóstico se sustenta en exámenes médico-clínicos y que tiene como finalidad determinar el tratamiento a prescribir que generalmente incluye la ingesta de un medicamento determinado. Aduce que, en este caso, se regula por vía reglamentaria el derecho de atención a la salud en una de sus principales variantes, como es la prescripción de medicamentos y el ejercicio mismo de la profesión médica, dado que se sustituye el acto médico de prescribir el medicamento que cada profesional en medicina considere más conveniente para sus pacientes, por el que sugiera el farmacéutico o el dependiente de la farmacia ponga a disposición del paciente, pues el decreto obliga a la farmacia basada estrictamente en razones económicas y no terapéuticas. Esta limitación a estos dos derechos fundamentales, sólo puede ser introducida por la ley y nunca a través de un reglamento ejecutivo. Manifiesta que todo el sentido y finalidad del reglamento en cuestión es imponer e irrumpir, por vía reglamentaria, en la regulación del derecho a la salud que se concreta en la libertad que tiene el profesional de prescribir sin ser objeto de sanciones, más allá de la mala práctica profesional, el medicamento o tratamiento que conforme a su conocimiento y diagnóstico como profesional en el campo de la medicina le ha recetado al paciente. Conforme con este derecho constitucional, los profesionales médicos, en procura de salvaguardar un bien fundamental como lo es el derecho a la salud del paciente, el cual está sobrepuesto a la determinación de prescribir los medicamentos

por su principio activo, no deben estar limitados por el Reglamento señalado, al consignar la receta, de la forma en que lo considere correcto y en pro de la salud del paciente. Señala que, de la redacción del artículo 3° del reglamento, se establece que, al prescribir un medicamento a un paciente, el médico, de forma obligatoria, debe de consignar en la receta el medicamento por su principio activo (DCI). Adicionalmente, de forma accesoria, el médico puede indicar el nombre comercial del medicamento. La redacción del numeral 3 del reglamento, constituye también una velada limitación al principio de la libre prescripción médica y, además, sería también ilegal, dado que, en la propia Ley General de la Salud, no se establece tal limitación u obligación y, por el contrario, se prioriza la prevalencia de la libre prescripción por el galeno. La ley General de Salud no establece limitación en ese sentido, pues es claro que el médico tratante, es el único que conoce el padecimiento del paciente y el medicamento que debe de suministrarse. En atención a lo anterior, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-017-2013 del 01 de abril, citándose a sí misma y también los votos de la Sala Constitucional, señaló al respecto: “Lo anterior implica que, por consecuencia, el acto de prescribir un medicamento - y por tanto de resolver sobre su dosis y demás elementos de su administración, incluyendo si receta un medicamento genérico o no - es una decisión del médico tratante que, por su inmediata relación con el paciente, es quien posee elementos suficientes para valorar la pauta terapéutica más adecuada, durante el tiempo que sea necesario y de forma que suponga el menor riesgo posible para el paciente”. Aduce que esta tesis ha sido sostenida en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Al respecto, cita el Voto N° 12096-2011 de las 16:41 horas del 07 de setiembre de 2011: “Siguiendo la línea jurisprudencial reiterada de este Tribunal Constitucional, deben atenderse las razones expuestas por el médico tratante, partiendo de la premisa que, por su inmediata relación con el paciente, es quien posee elementos suficientes para valorar la pauta terapéutica más adecuada, durante el tiempo que sea necesario y de forma que suponga el menor riesgo posible para el paciente. Bajo esta perspectiva, la denegatoria impugnada respecto al medicamento que requiere el paciente, constituye una lesión al derecho a la salud del amparado y, en esa medida, corresponde estimar el recurso planteado”. (Menciona también los Votos N° 12011-2011 de las 15:16 del 07 de setiembre de 2011, N° 11957-2011 de las 09:25 horas del 02 de setiembre de 2011 y N° 17185-2005 de las 17:18 del 14 de diciembre del 2005). Cita, además, el Voto N° 3364-04 de la Sala Constitucional, Vid. Voto N° 3363-04, el que indicó lo siguiente: “V.- Libertad de prescripción médica. La opción tomada por la Sala en punto a respetar el criterio del médico institucional tratante no significa otra cosa más que dar respaldo a la libertad de prescripción médica, entendida ésta no como una facultad del galeno de dar los medicamentos que quiera, cuando se quiera y a quien se quiera, sino como la capacidad o posibilidad de brindar al enfermo lo mejor para él en cuanto a pronóstico y calidad de vida. La importancia del tema exige algunas precisiones, a saber: es claro para la Sala que el ejercicio liberal de la medicina no reviste idénticas características que el ejercicio institucional, como es el que realizan los profesionales contratados por la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, también lo es que para cualquier médico la prescripción, entendida como el tratamiento ordenado por él para curar o aliviar una enfermedad, es el punto culminante del ejercicio profesional y en tal virtud debe ejercerse con autonomía y con responsabilidad. La independencia profesional -moral y técnica- es un derecho del médico, reconocida en forma expresa en las disposiciones éticas del ejercicio profesional, pero también es un deber y, lo más importante a los efectos del reclamo que aquí se ventila, se trata también de un derecho de los enfermos, en el tanto le garantiza que el profesional que lo trata elegirá, entre las intervenciones disponibles la que más le conviene, tras haber sopesado su

validez y utilidad, así como que decidirá atendiendo a criterios de seguridad y eficacia, la más idónea y adecuada a la circunstancia clínica concreta, una vez participado al paciente con el fin de obtener su necesario consentimiento. El médico, cualquiera que sea la modalidad en que ejerza la profesión —en el sector público o privado, por cuenta propia o en arriendo de servicios— debe disfrutar de la necesaria independencia para atender a los pacientes que se confían a sus cuidados (por libre escogencia o no) y, en concreto para elaborar sus diagnósticos y prescribir sus tratamientos, ya que el primer compromiso ético del médico consiste en prestar a sus pacientes, con su consentimiento, el mejor servicio de que sea capaz, tal como lo dictan la ética profesional y el buen juicio”. Finalmente, cita el dictamen de la Procuraduría General de la República, C-306-2012 de 14 de diciembre de 2012: “...corresponde al médico tratante determinar el mejor y más apto medicamento a administrar. Este razonamiento ha sido expuesto por la Sala Constitucional en sus decisiones. Verbigracia, cabe citar el Voto N° 8676-2011 de las 15:20 horas del 29 de junio de 2011”. Por lo tanto, en criterio del accionante, el reglamento se excede al regular aspectos del derecho fundamental a la salud pública, lo cual está reservado exclusivamente a la Ley. Asimismo, la parte actora alega que el decreto aquí impugnado viola los artículos 121, inciso 1), en relación al artículo 140, inciso 3), de la Constitución Política. El artículo 121, inciso 1), de la Constitución Política establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa aprobar las leyes, modificarlas, interpretarlas auténticamente y derogarlas, en tanto que el numeral 140, inciso 3), del mismo texto jurídico señala que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes. En el presente caso el Poder Ejecutivo viola ambas normas constitucionales por exceso en el ejercicio de su potestad de reglamentar las leyes, dado que por esa vía estaría modificado la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en sus artículos que establece claramente que el acto médico es privativo de los afiliados a ese colegio profesional. El Decreto Ejecutivo N° 43233-S, regula aspectos de estricta competencia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como lo es la regulación, control y vigilancia del ejercicio de la medicina, excediéndose el Poder Ejecutivo al promulgar el reglamento que regula aspectos del ejercicio profesional como lo es el acto médico, que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuyo ejercicio es regulado por el colegio, de conformidad con lo que establecen los artículos 1° y 3°, inciso a), de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, así como en el Código de Ética Médica, artículos 3° y 7°, inciso a). En ese sentido, el decreto al establecer en su artículo 3° la obligación al médico de consignar en la prescripción o receta médica del tratamiento el principio activo del medicamento, está regulando sobre el ejercicio profesional específicamente sobre el acto médico, por lo que se abroga competencias que no le corresponden, pues la regulación del ejercicio profesional de la medicina es competencia exclusiva del Colegio de Médicos. Por otro lado, también, el reglamento al establecer posibles sanciones por la inobservancia de recetar conforme al DCI, resultan inconstitucionales, dado que dentro de la regulación del ejercicio profesional que realiza el colegio conforme a su ley orgánica, se establecen las sanciones por los incumplimientos a la Ley. Por ende, el reglamento al establecer sanciones por la realización del acto médico cuando el galeno prescribe medicamentos, estaría excediéndose por regular el ejercicio profesional, algo que evidentemente no le compete y menos por reglamento y que es exclusivo del colegio de médicos. El artículo 8 del decreto establece que cuando esto suceda, se podrán aplicar las sanciones del artículo 356 y siguientes de la Ley General de Salud (LGS). El artículo 356, del mismo cuerpo legal, establece esas sanciones indicando lo siguiente: “Artículo 356.—Se declaran medidas especiales, para los efectos señalados en el artículo anterior, la retención, el retiro del comercio o de la circulación, el decomiso, la desnaturalización

y la destrucción de bienes materiales, la demolición y desalojo de viviendas y de otras edificaciones destinadas a otros usos, la clausura de establecimientos; la cancelación de permisos; la orden de paralización, destrucción o ejecución de obras, según corresponda; el aislamiento, observación e internación de personas afectadas o sospechosas de estarlo por enfermedades transmisibles; de denuncia obligatoria; el aislamiento o sacrificio de animales afectados o sospechosos de estarlo por epizootias de denuncia obligatoria”. De la lectura del artículo anterior se observa que, como su nombre lo indica, el Ministerio de Salud podrá aplicar vía remisión del reglamento, una serie de medidas especiales cuyas finalidades son evitar la aparición de peligros, la agravación o difusión del daño, la continuación o reincidencia en la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas. Considera que esto es violatorio de la Constitución Política, artículo 121, y se produce cuando el decreto modifica competencias exclusivas de regulación del ejercicio profesional, establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. En otro orden de ideas, alega que el reglamento aquí impugnado, al dejar en manos de las farmacias determinar cuándo un medicamento genérico puede producir los mismos efectos terapéuticos que el medicamento prescrito por un médico, implica invadir el ámbito de competencia profesional de esos profesionales, lo cual es privativo de ellos según la Ley Orgánica del respectivo colegio, al estar autorizados por el colegio para el ejercicio profesional y ser solo el colegio el que determina como se debe realizar ese ejercicio profesional. Por tanto, para eliminar total o parcialmente la competencia a los médicos de hacer uso de la libre prescripción del tratamiento médico como parte de su acto profesional, se debe reformar la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y no hacerlo a través de un reglamento ejecutivo, como se hizo en este caso. Con base en lo anterior, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la totalidad del Decreto Ejecutivo N° 43233-S y, como pretensión subsidiaria, que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1°, 3°, 6°, 9° y 10 del Decreto Ejecutivo N° 43233-S. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que la parte accionante acude en defensa del interés colectivo de las personas profesionales en medicina y cirugía que forman parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que —en principio—, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse Votos N° 537-91, 201911633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como

partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente”.

San José, 15 de noviembre del 2021.

Marieane Castro Villalobos
Secretaría a. í.

O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2021603489).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-017936-0007-CO promovida por Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente, Henry José Picado Cerdas contra el “Reglamento de registro de pozos sin número y habilitación del trámite de concesión de aguas subterráneas”, Decreto Ejecutivo N° 41851-MP-MINAE-MAG, por estimarlo contrario a los artículos 7, 21, 50 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-025386 de las trece horas diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto de la supuesta autorización expresa para no acudir a SETENA para valorar pozos irregulares, el alegato de riesgo de salinización o contaminación por intrusión salina, y la argüida ineffectividad galopante del derecho ambiental. Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en cuanto a los artículos 1, 2 y 3 del decreto ejecutivo N° 41851-MP-MINAE-MAG, Reglamento de registro de pozos sin número y habilitación del trámite de concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando se interprete que dichos numerales no modifican los tipos penales contemplados en los artículos 226 y 227 del Código Penal; de este modo, le corresponderá al juez penal competente la determinación de la responsabilidad penal. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes acerca del agravio antedicho. Por mayoría se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada inexistencia de un balance hídrico integral y la autorización para alterar los ciclos vitales de la biodiversidad sin mediar estudios, la falta de medidas de protección, mitigación o prevención de daños, y el derecho a la participación

ciudadana. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción por violación al derecho a la participación ciudadana. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Picado Brenes salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción por violación al principio de reserva de ley y la falta de medidas de protección, mitigación o prevención de daños. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara con lugar la acción por la alegada inexistencia de un balance hídrico integral y la autorización para alterar los ciclos vitales de la biodiversidad sin mediar estudios. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota conjunta. Por unanimidad se rechazan las coadyuvancias presentadas. Notifíquese.»

San José, 18 de noviembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2021604216).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-009299-0007-CO promovida por Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Max Obando Rodríguez contra los artículos 8, 19 y 55 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad, igualdad, equilibrio presupuestario y eficiencia administrativa, se ha dictado el voto número 2021-024790 de las trece horas diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Por tanto:

1) Por mayoría se declara SIN lugar la acción en cuanto al artículo 8 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto al artículo 8 inciso g) de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y declara inconstitucional la frase contenida en esa norma “A partir de la categoría 22”.

2) Por mayoría se declara sin lugar en cuanto al artículo 19 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

3) Por mayoría se declara sin lugar en cuanto al artículo 55 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto al artículo 55 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y, por un lado, declara inconstitucional en el inciso c) el texto “y al (a la) Secretario(a) de Conflictos”, y, por otro, declara constitucional el inciso h), siempre que se interprete conforme a la Constitución que los permisos concedidos deben respetar el derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y estar sujetos a criterios de razonabilidad. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 55 incisos c) y h) de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

La Magistrada Esquivel R. salva el voto y rechaza la admisibilidad de la acción en cuanto es el representante del propio Banco quien la presenta y en estos casos hay un trámite legal aplicable. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.»

San José, 18 de noviembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2021604218).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Braulio Cano Baltodano, quien en vida portó la cédula de identidad 5-0133-0069, fallecido el 11 de enero del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 20-000825-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000825-0643-LA.— **Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 19 de enero del año 2021.— Licda. Daniela González Sanahuja Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604253).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Eriberto Ramírez Valerio, cédula de identidad 0400920496, fallecido el 17 de enero del año 2006, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-001713-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Karla Marcela Ramírez Saborío a favor de Carlos Eriberto Ramírez Valerio. Expediente N° 21-001713-0505-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 10 de setiembre del año 2021.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604255).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Antonio Núñez Cascante, 0101950618, fallecido el 29 de noviembre del 2019, se consideren con derecho para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el N° 21-001127-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 03 de setiembre del 2021. Expediente N° 21-001127-0505-LA, por María Cecilia Núñez Calvo, a favor de Antonio Núñez Cascante.—Msc. Francisco José Quesada Quesada, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604258).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Nelson Sanchez Cascante cédula de identidad 0401440255, fallecido el 23 de julio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 21-001727-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-001727-0505-LA. Por Miriam Virgita González Paniagua a favor de Nelson Sanchez Cascante.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 10 de setiembre del año 2021.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604259).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rodrigo José Claudio Camacho Rodríguez, quien fue mayor, cédula de identidad número 0400880898, quien fallecido el 20 de diciembre de 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig.

prest. sector privado bajo el número 21-001688-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 21-001688-0505-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 07 de setiembre del año 2021.—Msc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604261).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Flor María Ramírez Vargas, cédula de identidad N° 0400730485, y quien falleció el 05 de febrero del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 21-001633-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 21-001633-0505-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 30 de agosto del 2021.—Msc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604265).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Anielka del Socorro Arauz Canales quien fue mayor, con cédula de residencia N° 155811315433, y falleció el 22 de julio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el Número 21-001614-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 21-001614-0505-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 23 de agosto del 2021.—Msc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604267).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eduardo Amos José Protti Martinelli, cédula de identidad N° 0101970350, falleció el 10 de junio del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 21-001565-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* Expediente N° 21-001565-0505-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 23 de agosto del año 2021.—Msc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604268).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rosario Ruiz Ruiz, cédula de identidad número 0202881372, quien fue mayor, casada con Eliezer Aguirre Mejía, domicilio San Rafael de Alajuela, Barrio Dos Pinos casa 245, falleció el 28 de marzo del año 2021. Se les hace saber que: Eliezer Aguirre Mejía, mayor, viudo, costarricense, con cédula de identidad número 8-0121-0701, nacida el 01/02/1991, vecino de Upala, Cecilia de la Escuela de la Cruz un kilómetro al sur; se apersonó en este Despacho en calidad de esposo de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por única vez. Consignación de prestaciones de trabajadora fallecida Rosario Ruiz Ruiz. Expediente N° 21-000117-1516-LA.—

Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral).—Licda. Mónica Marcela Mora Vilchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604269).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Arnoldo Gerardo Salazar Hernández 0502280792, fallecido el veintitrés de julio del dos mil diecisiete, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distrib. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000386-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Humberto Salazar Hernández y otros. Expediente N° 21-000386-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 17 de noviembre del año 2021.—Msc. José Pablo Quesada Padilla, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604271).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Benito Dávila, cédula de residencia número 155802803601, fallecido el 08 de mayo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Pago Sector Público bajo el número 21-000069-1516-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de Benito Dávila. Expediente N° 21-000069-1516-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral)**, 22 de octubre del año 2021.—Msc. Mónica Marcela Mora Vilchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604273).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Javier Alejandro Ávila Varela 0205160548, fallecido el 30 de octubre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000642-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000642-1288-LA. Promovido por Urbana Ávila Varela a favor de Javier Alejandro Ávila Varela.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de noviembre del año 2021.—Lic. José Alexander Contreras Barrantes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604280).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Arnoldo Araya Arias, quien fue mayor, casado, domicilio Cartago, Pejibaye, cédula de identidad número 3-127-634, se les hace saber que: Margarita Wepolt Galiano, cédula de identidad número 3- 148-085, domicilio Cartago, Pejibaye, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* Libre de Derechos. Consignación de Prestaciones del Trabajador Fallecido Arnoldo Araya Arias. Expediente número 21-

000329-1001-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 14 de octubre del año 2021.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604282).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fulmen Ledezma Araya cédula 0201350889, fallecido(a) el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000399-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000399-0694-LA. Por Fabián Calvo Zamora.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 17 de noviembre del año 2021.—Msc. José Pablo Quesada Padilla, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604284).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ronald Javier Quesada Cortés, fallecido el 29 de junio del año 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 21-000836-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000836-0643-LA. Por Maricruz Ruiz Castro a favor del trabajador fallecido Ronal Javier Quesada Cortés.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 15 de noviembre del año 2021.—Licda. Jesica Marcela Cordero Azofeifa, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604299).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Alejandro López Rodríguez, fallecido el 31 de agosto de 2021, que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones tramitadas bajo el n° 21-000147-1533-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente número 21-000147-1533-LA.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 28 de octubre del año 2021.—Lic. Claudio Cesar Rojas Castro, Juez Tramitador.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604307).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Pedro de Los Ángeles Núñez Solís 0401230290, fallecido el 11 de mayo del año 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002153-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovidas por Irma Carolina Bravo López, cédula de residencia 155812805606. Expediente N° 21-002153-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 15 de noviembre del año 2021.—M.Sc. Brenda Caridad Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604522).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gilbert De Jesús Lobo Ramírez, 04-0116-0990, fallecido el 23 de mayo del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este

edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002111-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Marlene Lobo Ramírez, cédula de identidad 4-0129-0137. Expediente N° 21-002111-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604523).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Hugo Monge Morales, 03-0229-0611, fallecido el 04 de julio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002096-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Denis María Loría Quirós, cédula de identidad 4-0131-0840. Expediente N° 21-002096-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604531).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Laura Cristina Blanco Leitón, 01-0792-0952, fallecida el 31 de agosto del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002087-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por José Antonio Vega Mora, cédula de identidad 1-0739-0393. Expediente No 21-002087-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604534).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Emilce Esmeralda Chacón Rivas, cédula de identidad 04-0077-0292, fallecida el 23 de setiembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 21-002073-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Rafael Bolaños Aguilar, cédula de identidad 4-0075-0389. Expediente No 21-002073-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 03 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604538).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Eduardo Martín Madrigal Delgado, mayor, cédula de identidad 0401160232, fallecido el 15 de julio del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002015-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Proceso de Consignación de Prestaciones de Trabajador Fallecido promovido por Luis Alonso Madrigal Campos cédula de identidad 0110480820 a favor de Luis Eduardo Martín Madrigal

Delgado. Expediente N° 21-002015-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de octubre del año 2021.—Msc. Brenda Caridad Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604539).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Lorena del Carmen Martínez Delgadillo 155811337511, fallecida el 27 de abril del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distribución de Prestaciones bajo el número 21-002148-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Diligencias establecidas por Roberto Francisco Fernández Álvarez, cédula de identidad 1-0672-0669. Expediente N° 21-002148-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 18 de noviembre del año 2021.—Licda. Katherin Dallan Alemán Castillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604541).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Pedro De Los Ángeles Núñez Solís 0401230290, fallecido el 11 de mayo del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002153-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovidas por Irma Carolina Bravo López, cédula de residencia 155812805606. Expediente N° 21-002153-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 15 de noviembre del año 2021.—Ms.. Brenda Caridad Vargas, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604543).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gilbert De Jesús Lobo Ramírez, 04-0116-0990, fallecido el 23 de mayo del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002111-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Marlene Lobo Ramírez, cédula de identidad 4-0129-0137. Expediente No 21-002111-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604544).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Hugo Monge Morales, 03-0229-0611, fallecido el 04 de julio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002096-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Denis María Loría Quirós, cédula de identidad 4-0131-0840. Expediente N° 21-002096-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N°364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604545).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Hugo Monge Morales, 03-0229-0611, fallecido el 04 de julio del año 2021, se consideren

con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002096-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Denis María Loría Quirós, cédula de identidad 4-0131-0840. Expediente N° 21-002096-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604549).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Laura Cristina Blanco Leitón, 01-0792-0952, fallecida el 31 de agosto del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002087-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por José Antonio Vega Mora, cédula de identidad 1-0739-0393. Expediente N° 21-002087-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604550).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Emilce Esmeralda Chacón Rivas, cédula de identidad 04-0077-0292, fallecida el 23 de setiembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 21-002073-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por Rafael Bolaños Aguilar, cédula de identidad 4-0075-0389. Expediente N° 21-002073-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 03 de noviembre del año 2021.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604551).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Lorena Del Carmen Martínez Delgadillo 155811337511, fallecida el 27 de abril del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distribución de Prestaciones bajo el número 21-002148-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Diligencias establecidas por Roberto Francisco Fernández Álvarez, cédula de identidad 1-0672-0669. Expediente No 21-002148-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 18 de noviembre del año 2021.—Licda. Katherin Dallan Alemán Castillo, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604552).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Virginia Magdalena De Ángeles González González, cédula de identidad 400710909 y quien falleció el 30 de octubre del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Virginia Magdalena De Ángeles González

González. Expediente N° 21-000878-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 09 de setiembre del año 2021.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604553).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Eduardo Largaespada Fernández 602600538, fallecido el 08 de junio del año 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000921-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de Luis Eduardo Largaespada Fernández. Expediente N° 21-000921-0639-LA.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de agosto del año 2021.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604554).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Eduardo Largaespada Fernández 602600538, fallecido el 08 de junio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000921-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de Luis Eduardo Largaespada Fernández. Expediente No 21-000921-0639-LA.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de agosto del año 2021.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604555).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Eduardo Martín Madrigal Delgado, mayor, cédula de identidad 0401160232, fallecido el 15 de julio del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-002015-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Proceso de Consignación de Prestaciones de Trabajador Fallecido promovido por Luis Alonso Madrigal Campos cédula de identidad 0110480820 a favor de Luis Eduardo Martín Madrigal Delgado. Expediente N° 21-002015-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de octubre del año 2021.—Msc. Brenda Caridad Vargas, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604556).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Heinz Thiele Eichele, cédula 3-0131-0300, fallecido(a) el 23 de agosto del 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. bajo el número 21-000634-0181-CI, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de los causahabientes de Heinz Thiele Eichele, cédula 3-0131-0300. Expediente N°21-000634-0181-CI.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de noviembre del año 2021.—Licda. Noelia Castillo González, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604557).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Julián Fabián Vargas Saborío, cédula 1-1548-0303, fallecido el 18 de octubre de 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. bajo el número 21-002722-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de los causahabientes de Julián Fabián Vargas Saborío, cédula 1-1548-0303. Expediente No 21-002722-1178-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de noviembre del año 2021.— Licda. Noelia Castillo González, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604558).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Wagner Gabriel Martín Obando Canales, cédula 502220776, fallecido(a) el 4 de enero del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. bajo el número 21-002754-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de los causahabientes de Wagner Gabriel Martín Obando Canales, cédula 5-0222-0776. Expediente N° 21-002754-1178-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 17 de noviembre del año 2021.—Licda. Noelia Castillo Gonzalez, Jueza.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604559).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Denis Alexis Murillo Navarro, cédula 116170524, fallecido el 05 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. bajo el número 21-002802-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de los causahabientes de Denis Alexis Murillo Navarro, cédula 116170524. Expediente N°21-002802-1178-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 15 de noviembre del año 2021.— Licda. Noelia Castillo González, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604560).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Marta Montoya Gutiérrez, cédula 102600399, fallecida el 10 de setiembre de 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. bajo el número 21-002804-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. A favor de los causahabientes de María Marta Montoya Gutiérrez, cédula 1- 0260-0399. Expediente N°21-002804-1178-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 16 de noviembre del año 2021.— Licda. Noelia Castillo González, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604561).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Vera María Ledezma Rojas, mayor, soltera, educadora con documento de identidad número 0203050424, fallecida el doce de junio del dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto,

se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distribución de Prestaciones bajo el número 21-000391-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000391-0694-LA.— **Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 02 de noviembre del año 2021.— Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604562).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fidel Jiménez Espinoza 0700780359, fallecido el catorce de setiembre del dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000610-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovidas por Aura Araya Monge cédula 7-0081-0565 a favor de Fidel Jiménez Espinoza cédula 7-0078-0359. Expediente N° 21-000610-0679-LA.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de octubre del año 2021.— Licda. Geovanna Vega Benavides, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604563).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marco Alberto Antonio Rivera Valverde, mayor, divorciado, funcionario público, cédula de identidad número uno-seiscientos uno-cuatrocientos setenta y uno, vecino de La Linda de Pérez Zeledón, fallecido el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones del Sector Público bajo el número 21-000516-1125-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Rocío Ramírez Navarro a favor de Marco Alberto Antonio Rivera Valverde. Expediente No 21-000516-1125-LA.— **Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 22 de noviembre del año 2021.— Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604564).

Msc. Norman Herrera Vargas, Juez del Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral); Hace saber a M.T & S.E Seguridad Internacional Sociedad Anónima, documento de identidad 3101666822, que en este Despacho se interpuso un proceso Or.S.Pri. Prestac. Laborales en su contra, bajo el expediente número 19-000589-1125-LA donde se dictó la resolución que literalmente dice: A fin de continuar con los procedimientos, y por ignorarse el domicilio o lugar de ubicación del representante legal de codemandada MT & SE Seguridad Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-666822 se emplaza a los socios, asociados o a quien corresponda designar representante, para que en el plazo de un mes acrediten tal nombramiento, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá a nombrar curador procesal, según lo dispone el artículo 19.4 del Código Procesal Civil en aplicación supletoria de esta materia. Publíquese la presente por medio de *Boletín Judicial*. Lo anterior se ordena así en proceso Or.S.Pri. Prestac. Laborales de Gustavo Ceciliano Fallas contra M.T & S.E Seguridad Internacional Sociedad Anónima. Expediente N°19-000589-1125-LA.— **Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 18 de noviembre del año 2021.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604565).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Karina Mc Clain Araya 0110000743, fallecida el 27 de setiembre del año 2001, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000089-1542-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de Ana Lorena Araya Castro. Expediente N° 21-000089-1542-LA.—**Juzgado Contravencional de Matina (Materia Laboral)**, 05 de noviembre del año 2021.—MSc. Víctor Orozco Zarate, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604715).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Manuel Venegas Sosa quien fue mayor, soltero, carnecero, con cédula de identidad número 0114830603, y falleció el 15 de enero del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000317-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000317-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 30 de setiembre del año 2021.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604759).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mauricio Jesús Morales Barrantes quien fue mayor, divorciado, misceláneo, vecino de Alajuela, San Ramón, Chachagua, 300 metros este de la Escuela Pública, casa color menta, portador de la cédula 205140648, y falleció el 13 de junio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000289-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000289-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 16 de setiembre del año 2021.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604761).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Johnny De Jesús Delgado Cruz quien fue mayor, desempleado, vecino de San Ramón, San Juan, 75 metros este del centro pastoral, portador de la cédula 0204480919, y falleció el 04 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000263-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000263-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 25 de agosto del año 2021.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604762).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Kenyi Mabel Fuentes Madrigal 0603420376, fallecido(a) el 30 de setiembre del año 2021, se consideren con derecho,

para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000841-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco de Costa Rica S.A. a favor de Kenyi Mabel Fuentes Madrigal. Expediente N° 21-000841-0643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 17 de noviembre del año 2021.—Msc. Allan Roberto Espinoza Martínez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604869).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gustavo Andrés Retana Artavia, quién fue mayor de edad, casado, cédula de identidad número 303710410, vecino de Turrialba, El Coyol, quinta etapa casa 51w, fallecido el 06 de noviembre 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000388-1001-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 19 de noviembre del año 2021.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604916).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mainor Gerardo De Jesús Chavarría Ramírez cédula 4-0134-0177, fallecido el uno de octubre del dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Distribución de Prestaciones bajo el número 21-000398-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Luis Alberto Chavarría Ávila a favor de Mainor Gerardo De Jesús Chavarría Ramírez. Expediente No 21-000398-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 15 de noviembre del año 2021.—Msc. José Pablo Quesada Padilla, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604922).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Juan Pablo Campos Barragán, quien fue mayor, soltero, costarricense domicilio Piedades de Barbacoas, medio kilómetro sureste de la Escuela Nazario Valverde, a mano izquierda calle Guatuso, casa color naranja, cédula de identidad número 1-1244-0394, se les hace saber que: Romelia Barragán Brenes, cédula de identidad o documento de identidad número 1-0295-0312, domicilio Piedades de Barbacoas, medio kilómetro sureste de la Escuela Nazario Valverde, a mano izquierda calle Guatuso, casa color naranja, se apersonó en este Despacho en calidad de madre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de Prestaciones del Trabajador Fallecido. Expediente número 21-000126-1529-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Laboral)**, 22 de noviembre del año 2021.—Lic. Jeffry García Soto, Juez Laboral.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604923).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Aaron Exequiel Reyes Orozco, cédula de identidad número: 09-0108-0909, fallecido el 07 de Julio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000170-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por: Sonny Mariela Muñoz Salas. Expediente N° 21-000170-0868-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 09 de noviembre del año 2021.—Lic. David Alonso Abarca Campos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604927).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Deidalia De Los Ángeles Rogers Carballo 0700680535, fallecido(a) el 08 de noviembre del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000056-1542-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Operadora de Pensiones Vida Plena a favor de Evony Robles Rogers. Expediente N° 21-000056-1542-LA.—**Juzgado Contravencional de Matina (Materia Laboral)**, 10 de agosto del año 2021.—Lic. Carlos Manrique Martínez Durán, Juez.—1 vez.—O.C. No 364-12-2021B.—Solicitud No 68-2017-JA.—(IN2021604928).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Celedino Arias Mora, mayor, estado civil casada, profesión u oficio agricultor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201750554 y vecino de San Ramón de Alajuela. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Exp: 21- 000216-0296-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 08 de setiembre del año 2021.—Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021605037).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y un colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BMM165; marca Toyota, estilo Rav 4, capacidad: 5 personas; vin: JTMBF4DV1AD031868; año: 2010; color: celeste; tracción: 4X4. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del siete de enero del año dos mil veintidós con la base de cuatro millones novecientos noventa y seis mil trescientos veintiocho colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del diecisiete de enero del año dos mil veintidós con la base de un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá

ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Florcar S.A. contra Noel Martínez García, Ulda Elisa Orozco Gutiérrez, expediente N° 19-015298-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 10 de octubre del año 2021.—Lic Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitador/a.—(IN2021604394).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 189720-000, derecho, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito: 01-San Rafael, cantón: 07-Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Evelyn Arias Chacón; al sur, calle pública con 10.65 metros de frente; al este, Geovanni Arias Chacón y al oeste, servidumbre de paso. Mide: doscientos veintiún metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30 a. m.) del tres de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos (09:30 a.m.) del once de febrero de dos mil veintidós, con la base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30 a.m.) del veintiuno de febrero de dos mil ciento veintidós, con la base de cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Marlon Gerardo Portuquez Bejarano. Expediente N° 20-002601-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de noviembre del año 2021.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2021604420).

En este Despacho, con una base de veintiún mil seiscientos ochenta y tres dólares con cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BKD549; marca: Hyundai; estilo: H1; categoría: microbús; capacidad: 12 personas; carrocería: microbús; tracción: 4x2; año fabricación: 2016; color: azul; N° motor: D4BHF031407; marca: Hyundai; modelo: GDBC4C855 G GJLA; cilindrada: 2500 c.c.; cilindros: 4; potencia: 74 kw; combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del trece de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno con la base de dieciséis mil doscientos sesenta y dos dólares con veintinueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiuno con la base de cinco mil cuatrocientos veinte dólares con setenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa contra Sidar Alberto Solís Monge. Expediente N° 19-001626-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: once horas con treinta y ocho minutos del catorce de octubre del dos mil veintiuno.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2021604464).

En este Despacho, con una base de cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con veintitrés céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BGQ747, marca: Toyota, estilo: ECHO, categoría: automóvil, serie: JTDAT123930258059, carrocería: Sedan, 2 puertas, año de fabricación: 2003, color: blanco, N° motor: 1NZA388604, cilindra 1500 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis colones con noventa y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del once de enero de dos mil veintidós, con la base de un millón trescientos cincuenta y un mil seiscientos doce colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Max Leiva Zúñiga, contra Maureen Ramírez Forester. Expediente N° 20-000509-1170-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con treinta y seis minutos del once de noviembre del dos mil veintiuno.— Lic Manuel Loria Corrales, Juez Tramitador.—(IN2021604466).

En este Despacho, con una base de veintiún millones colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula N° 148406-000, la cual es naturaleza: para construir, lote 20 bloque H. Situada en el distrito 5-Aguacaliente (San Francisco), cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Coto y Compañía Limitada; al sur, Coto y Compañía Limitada; al este, Coto y Compañía Limitada, y al oeste, calle pública N° 5 con un frente de 7 metros. Mide: ciento diecinueve metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos (02:00 pm) del diecinueve de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas cero minutos (02:00 pm) del veintisiete de enero del dos mil veintidós, con la base de quince millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas cero minutos (02:00 pm) del cuatro de febrero del dos mil veintidós, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Maykol Eduardo Calderón Jiménez. Expediente N° 19-016856-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de noviembre del 2021.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2021604514).

En este Despacho, con una base de cuarenta mil cuatrocientos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número sesenta y ocho mil seiscientos quince, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 7. Situada en el Distrito 5-Curubande, Cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Walter Salas Salas; al sur calle pública con 20m 25cm; al este Walter Salas Salas y al oeste Walter Salas Salas. Mide: mil veintiún metros

con cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0877780-1990. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós con la base de treinta mil trescientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintidós con la base de diez mil cien dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gerardo Antonio Chacón Villalobos. Expediente: 21-002761-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2021604533).

En este Despacho, con una base de doscientos mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada anotada al tomo: 0369, asiento: 00009948-01-0911-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 00026591 F-000, la cual es terreno filial uno de dos planta destinada al uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Filial dos; al sur, calle pública avenida Las Palomas; al este, calle pública Coyotes, y al oeste, Lote 15-D El Valle Yamuri S. A. Mide: doscientos setenta y nueve metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veinticuatro de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas del primero del febrero del dos mil veintidós, con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del nueve de febrero del dos mil veintidós, con la base de cincuenta mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra 3-101-583359 Sociedad Anónima, Guichan Fung Feng. Expediente N° 21-001217-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 14 de junio del 2021.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza Tramitadora.—(IN2021604537).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco colones con cincuenta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis, derecho 000, la cual es terreno lote N° 9, terreno para construir. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: Luis Peña Morales; al sur: calle pública con 14 m. 20 cms.; al este: María Luisa Mora; y al oeste: María Luisa Mora. Mide: trescientos sesenta metros cuadrados. Plano: G-0967719-1991. Para tal efecto, se señalan las siete horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, con la base de doce millones cuatrocientos catorce mil cuarenta y un colones con sesenta y cuatro céntimos (75% de la base

original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, con la base de cuatro millones ciento treinta y ocho mil trece colones con ochenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Marleny Peña Cruz, Félix Antonio Cruz Espinoza, Xiomara María Cruz Espinoza. Expediente N° 19-002230-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con treinta y siete minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.—Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2021604614).

En este Despacho, se señalan las diez horas cero minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. Con una base de cinco millones de colones exactos, soportando contrato prendario 2012 00244770 002 y contrato prendario 2012 00303538 001, sáquese a remate sáquese a remate el vehículo C- 159688, Marca: Freightliner, estilo: M 2 106, categoría: carga pesada capacidad: 2 personas, Serie: 1FVACXDCX5HU11167, tracción: 4X2, número chasis: 1FVACXDCX5HU11167, año fabricación: 2005, Cabina: sencilla, color: blanco, Vin: 1FVACXDCX5HU11167. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Marvin Hugo Arias Picado contra Kennly Patricia Díaz Montero, Silverio Antonio Díaz Cubillo. Expediente N° 18-000677-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta minutos del diez de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Gerardo Marcelo Monge Blanco, Juez Tramitador.—(IN2021604621).

En este despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley aguas: citas: 407-15856-01-0186-001, reservas ley caminos: citas: 407-15856-01-0187-001; sáquese a remate la finca del partido de la provincia: Alajuela, matrícula: 284170 duplicado: horizontal: derecho: 000, segregaciones: no hay, naturaleza: terreno para la vivienda lote 38. Situada en el distrito 4-Coyolar cantón 9-Orotina de la provincia de Alajuela, Finca se encuentra en zona catastrada. Linderos: norte, calle pública, sur, Lote 47 y el I.D.A, este, lote 37, oeste, Lote 39. Mide: dos mil doscientos cincuenta y siete metros con cincuenta y cuatro decímetros. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del uno de febrero del dos mil veintidós con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que,

en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Álvaro Castro Acuña contra Jorge Esteven Mora Porras. Expediente N° 21-001239-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de abril del 2021.—Michelle Allen Umaña, Juez/a Decisor/a.—(IN2021604630).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas, restricciones y condiciones, según 0297-00018841-01-0901-028, 0297-00018841-01-0902-015, 0297-00018841-01-0903-008, 0402-00016781-01-0920-001, 0402-00016781-01-0921-001,0402-00016781-01-0922-001,0402-00016781-01-0929-01, 0402-00016781-01-0930-001, 0402-00016781-01-0931-001,0402-000167781-01-938-001,0402-00016781-01-0939-001 y 0402-00016781-01-0940-001; con la base de treinta y seis millones setecientos noventa y siete mil ciento noventa y siete colones con cuarenta y nueve céntimos, sáquese a remate la finca hipotecada inscrita en Registro Público Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número 460518-000. Para verificar la subasta se señalan: a) primer remate: Se celebrará a las nueve horas treinta minutos del del diecinueve de enero del dos mil veintidós. b) segundo remate: De no haber postores en esa diligencia, se llevará a cabo el segundo remate, con la rebaja del 25% de la base original, por lo que la base será de veintisiete millones quinientos noventa y siete mil ochocientos noventa y ocho colones con cinco céntimos. Se celebrará a las nueve horas treinta minutos del del tres de febrero del dos mil veintidós. c) tercer remate: Si en dicha diligencia no existen oferentes, se realizará un tercer remate, con la base de nueve millones ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve colones con treinta y cinco céntimos (un 25% de la base original). Se celebrará a las nueve horas treinta minutos del del dieciocho de febrero del dos mil veintidós. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior, debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Isaac Quijano Lobo Expediente18-000130-1520-AG (T3).—**Juzgado Civil y Trabajo Segundo Circuito Judicial Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria), Upala**, 09 noviembre 2021.—Lic. Oscar Andrés Segura Navarro, Juez.—(IN2021604634).

En este despacho, con una base de cuatro mil ciento cincuenta dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando terreno de potrero; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos veintidós mil ciento cuarenta y uno, derecho cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rafael Ángel Salazar; al sur, calle pública; al este, Odilio Zúñiga Quirós y al oeste, Odilio Zúñiga Quirós. Mide: Tres mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del trece de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós con la base de tres mil ciento doce dólares con cincuenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós con la base de mil treinta y siete dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto

por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ahlan Wasahlan Sociedad Anónima contra Thalfá Fabiana Hernández Blanco. Expediente N° 20-003525-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.—Franz Castro Solís, Juez Tramitador.—(IN2021604646).

En este Despacho, con una base de ocho millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 357-19413-01-0900-001, limitaciones de leyes 7052, 7208 SIST. Financiero de Vivienda, citas: 2015-51557-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 185787, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 4. Situada en el Distrito 1-Santa Cruz, Cantón 3-Santa Cruz, Provincia Guanacaste. Colinda: al noreste José Joaquín Guevara Duarte; al noroeste lote cinco, José Joaquín Guevara Duarte; al sureste José Joaquín Guevara Duarte y al suroeste calle pública con un frente a ella de 15 metros. Mide: doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós con la base de seis millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintidós con la base de dos millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Sindy María Gómez León. Expediente:18-002552-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**. Hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y uno minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintiuno.—Lic. Rigoberto Alfaro Zúñiga, Juez.—(IN2021604648).

En este Despacho, con una base de doce millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Juan, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 7 metros; al sur, William Francisco Rojas Vásquez; al este, William Francisco Rojas Vásquez; y al oeste, William Francisco Rojas Vásquez. Mide: ciento setenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del veinticinco de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del dos de febrero del dos mil veintidós, con la base de nueve millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, con la base de tres millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto

por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de San Ramón y otro contra Yauditt María Guzmán Vargas. Expediente N° 19-000199-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 08 de octubre del 2021.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2021604649).

En este Despacho, con una base de catorce millones veinticuatro mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número ciento sesenta y siete mil quinientos diez, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote tres, terreno de solar para construir, casa de habitación de interés social. Situada en el distrito: 04-Río Jiménez, cantón: 06-Guácimo de la provincia de Limón. Linderos: al norte: calle pública con frente a ella 10.05 centímetros, al sur: lotes de Tajo los Chelos del Socorro S.A., al este: lotes de tajo los Chelos del Socorro S. A. Mide: trescientos cincuenta metros cuadrados. Plano: L-1951637 2017. Situada en el distrito, cantón de la provincia de Limón. Colinda: al norte; al sur; al este y al oeste. Mide: metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, con la base de diez millones quinientos dieciocho mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, con la base de tres millones quinientos seis mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Stefanie Paola Fernández Rodríguez. Expediente N° 20-006545-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 03 de noviembre del 2021.—Lic. Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021604650).

En este Despacho, con una base de catorce millones cuatrocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa-cero cero cero, la cual es terreno Lote 7-G de uso residencial. Situada en el Distrito San Juan, Cantón San Ramón, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte Lote 14 G; al sur calle pública; al este Lote 6 G y al oeste Lote 8 G. Mide: ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintidós con la base de diez millones ochocientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, con la base de tres millones seiscientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Freddy Jesús Caruzo Fonseca, Guiselle María Del Carmen Arredondo Montero. Expediente:21-001115- 1203-CJ.—

Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), 28 de setiembre del año 2021.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2021604651).

En este despacho, con una base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cincuenta y seis mil dieciocho, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito Ángeles, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con frente de 10,08 metros, sur, Diseños y Montajes Electro Mecánicos S. A., este, Diseños y Montajes Electro Mecánicos S. A., oeste, Wilmer Vargas López, Luifer Vargas López y Alexander Villalobos Araya. Mide: Doscientos cuarenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del trece de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Roxana Vargas López. Expediente N° 21-001551-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 22 de setiembre del año 2021.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2021604652).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 418-17062-01-0007-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos noventa y dos mil siete derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Piedades Norte, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 12.00 metros; al sur, Martín Castro Elizondo; al este, Martín Castro Elizondo; y al oeste, servidumbre de paso en medio de Víctor Castro Elizondo con un frente de 12.00 metros. Mide: ciento cuarenta y tres metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintidós, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Gretel María Castro Oviedo, Fernando Gerardo Ramírez Alvarado. Expediente N° 21-001705-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 29 de setiembre del 2021.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2021604653).

En este despacho, con una base de dieciséis millones novecientos once mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y seis céntimos, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 324-14414-01-0901-001 servidumbre trasladada citas: 386-13678-01-0900-001 servidumbre trasladada citas: 392-08510-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 482711 derecho cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 8-Bolívar, cantón 3- Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Fulvio Retana Porras; al este, Elizabeth Retana Porras y al oeste, José Castro González. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados plano: A-1495022-2011. Identificador predial:203080482711. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del uno de febrero de dos mil veintidós con la base de doce millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos diecisiete colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de cuatro millones doscientos veintisiete mil novecientos cinco colones con noventa y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Juan Carlos Cubero Retana. Expediente N° 21-002220-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y tres minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021604660).

En este Despacho, con una base de novecientos cincuenta y nueve mil ocho colones con ochenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 299-08754-01-0901-002; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 433118, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Tacares, cantón 3-Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Óscar Manuel Bolaños Camacho y calle pública; al sur: Centro Regional de Occidente de la U.C.R.; al este: Marisol Álvarez Segura; y al oeste: Jennifer Miranda Porras. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-0966726-2004. Identificador predial: 203050433118. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, con la base de setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y seis colones con sesenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, con la base de doscientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos colones con veintiún céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Jennifer María Miranda Porras. Expediente N° 21-002333-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: quince horas con cuarenta minutos del uno de octubre del dos mil veintiuno.—Licda. Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021604661).

En este Despacho, con una base de ocho millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 536054-000, naturaleza: lote 10 terreno para construir. Situada en el distrito 2-Sarchí Sur, cantón 12-Sarchí, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, Rafael Álvarez Castro; al sur, lote undécimo; al este, calle pública con frente 6.72 centímetros; y al oeste, Rafael Álvarez Castro. Mide: ciento ochenta y tres metros cuadrados. Plano: A-1863077-2015. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas cero minutos del diecisiete de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del veinticinco de enero del dos mil veintidós con la base de seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del dos de febrero del dos mil veintidós con la base de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Laura Campos González. Expediente N° 21-002353-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y cinco minutos del seis de octubre del dos mil veintiuno.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021604662).

En este Despacho, con una base de veintidós millones de colones exactos, libre de gravámenes, pero soportando Serv. de paso Ref: 1755-079-001 citas: 252-07514-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 295- 07559-01-0901-001, servidumbre sirviente citas: 348-15200-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 554684, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito: 06-San Juan, cantón: 06- Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de nueve metros lineales; al sur, Cafetera El Targua S. A.; al este, Cafetera El Targua S. A. y al oeste, Cafetera El Targua S. A. Mide: ciento ochenta metros cuadrados. Plano: A-1947346-2017. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Elizabeth Villegas Trejos, Jose Pablo Blanco Vargas. Expediente N° 21-002380-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre del dos mil veintiuno.—Licda. Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021604663).

En este Despacho, con una base de veinte millones quinientos mil colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 329-01481-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 385-11279-01-0903-001, sáquese a

remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 444092-000, naturaleza: terreno con una casa de habitación, situada en el distrito 5-Tacares, cantón 3-Grecia de la provincia de Alajuela, finca se encuentra en zona catastrada. Linderos: norte: Grace Chaverri Ulate; sur: servidumbre de paso con un frente D a ella de quince metros con cuarenta y nueve centímetros lineales, en medio Olga Jeannette Rojas Jiménez; este: Randall Miguel Cortes Cerdas y Adilia Salas Cerdas; oeste: calle pública con un frente a ella de trece metros con cincuenta y un centímetros. Mide: doscientos treinta y seis metros con noventa y un decímetros cuadrados. Plano: A-1226354-2008, identificador predial: 203050444092. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós, con la base de quince millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con la base de cinco millones ciento veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda, contra Adilia Navel Salas Cerdas, María De Los Ángeles Gutierrez Rodríguez. Expediente N° 21-002388-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y cinco minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021604664).

En este Despacho, con una base de doce millones doscientos catorce mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando restricciones reg art 18, Ley 2825 citas: 541-11511-01-0095-001 hipoteca legal ley 7052 citas: 2018-595828-01-0002-001 limitaciones de leyes 7052, 7208 sist.financiero de vivienda citas: 2018-595828-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento setenta mil trescientos setenta y ocho, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Carrandí, cantón, Matina, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Flor María Rojas Mora; al sur, calle pública con 10 metros de frente a ella; al este, Roy Campbell Rojas; y al oeste, Roy Campbell Rojas. Mide: ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas quince minutos del veintiuno de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con la base de nueve millones ciento sesenta mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas quince minutos del ocho de febrero del dos mil veintidós, con la base de tres millones cincuenta y tres mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Hipólito José Ruiz Carrillo, Jordy Misahel Ruiz Salvatierra. Expediente N° 21-002567-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de octubre del 2021.—Lida. Hazel Carvajal Rojas, Jueza Decisora.—(IN2021604665).

En este despacho, con una base de cinco millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 374-00307-01-0004-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0901-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0902-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0903-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 491152, derecho 000, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 6-San José, cantón 5- Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 15 metros lineales; al sur, María Francisca Rodríguez Vargas y Ernesto Rodríguez Vargas; al este, María Francisca Rodríguez Vargas y Ernesto Rodríguez Vargas y al oeste, La Palabra Profética de Barrio San José de Atenas Sociedad Anónima. Mide: Doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas quince minutos del uno de febrero de dos mil veintidós con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas quince minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Greivin Rodolfo González Campos. Expediente N° 21-002811-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: veintiuno horas con uno minutos del veinticinco de junio del dos mil veintiuno.—Msc. Angie Rodríguez Salazar, Jueza.—(IN2021604673).

En este Despacho, con una base de once millones cuatrocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas: 325-02022-01-0062-001, servidumbre de paso bajo las citas: 2014-189670-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 530047-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 4-Aguas Zarcas, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Enrique Méndez Garro; al sur, José Enrique Méndez Garro; al este, José Enrique Méndez Garro; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos metros cuadrados. Plano: A-1750812-2014. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del ocho de junio del dos mil veintidós con la base de ocho millones quinientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós con la base de dos millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elin Edith Medina Solís. Expediente N° 21-003014-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión:

once horas con treinta y dos minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.—Carlos Alonso Cascante Calvo, Juez Decisor.—(IN2021604674).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones ref:2336 453 001, citas: 299-11729-01-0839-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ochenta y un mil ciento cincuenta y dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote número 5 terreno para construir. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Fremar Internacional Sociedad Anónima; al este, Fremar Internacional Sociedad Anónima; y al oeste, calle pública. Mide: trescientos un metros cuadrados. Plano L-0395436-1997. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del diecisiete de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veinticinco de enero del dos mil veintidós con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del dos de febrero del dos mil veintidós con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Zoila Gregoria Mora Calero. Expediente N° 21-004037-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 10 de noviembre del 2021.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021604675).

En este Despacho, con una base de cinco millones setecientos setenta y dos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando uso faja terren. Ref.: 00009145 000, citas: 362-15306-01-0900-001; sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número setenta y tres mil doscientos once, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote 36, terreno para la agricultura. Situada en el distrito: 01-Guácimo, cantón: 06-Guácimo de la provincia de Limón. Linderos: al norte: calle pública y lote 37, al sur: lotes 34 y 35 y 40, al este: lotes 40 y 37, al oeste: calle pública y lotes 34 y 35. Mide: doscientos metros cuadrados. Plano L-0888064-1990. Situada en el distrito, cantón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte; al sur; al este; y al oeste, Mide: metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, con la base de cuatro millones trescientos veintinueve mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Juan Alexander Villegas Casasola. Expediente N° 21-004044-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 05 de noviembre del 2021.—Lic. Jeffrey Thomas Daniels, Juez Decisor.—(IN2021604676).

En este Despacho, con una base de diez millones setecientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 293-15014-01-0901-001, servidumbre trasladada CITAS: 319-06729-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 337-19314-01-0904-001, servidumbre trasladada citas: 337- 19341-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 337-19341-01-0903- 001, servidumbre trasladada citas: 337-19341-01-0904-001, servidumbre trasladada citas: 337- 19341-01-0906-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento setenta y ocho mil trescientos nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir: Urbanización Samarcanda: Lote 24-L. Situada en el Distrito 3-San Juan, Cantón 4-Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Lote 2-L; al sur calle publica con 7 metros; al este Lote 23- L y al oeste lote 25-L. Mide: ciento veintinueve metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del veinte de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós con la base de ocho millones veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintidós con la base de dos millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Keyri Paola Ledezma Rodríguez. Expediente:21-004674-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y seis minutos del veinte de Setiembre del dos mil veintiuno.—German Valverde Vindas, Juez/a Tramitador/a.—(IN2021604677).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones novecientos treinta y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 402-02584-01-0849-001; citas: 402-02584-01-0850-001 condiciones; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote 349-2 para la agricultura. Situada en el distrito Matama, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, José Chaves; al sur, calle pública; al este, Adolfo Chaves y al oeste, José Chaves. Mide: setecientos once metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del catorce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós con la base de trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós con la base de cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Yessenia Rodríguez Solís, expediente N° 21-004734-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 07 de octubre del año 2021.—Karina Alexandra Pizarro García, Jueza Decisora.—(IN2021604685).

En este Despacho, con una base de treinta y ocho millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 320-08005-01-0901-001 y plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2018-38552-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 72621, derecho 000, la cual es terreno inculco con 1 casa. Situada en el distrito 2-San Josecito, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con 16.02 metros; al sur, Leda Solís Campos; al este, calle pública con 9 metros; y al oeste, Norberto Cascante Carvajal. Mide: ciento treinta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintidós con la base de veintiocho millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil veintidós con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Juan Diego Sánchez Vargas. Expediente N° 21-005452-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de julio del dos mil veintiuno.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2021604686).

En este despacho, con una base de doce millones quinientos cincuenta y dos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 454085-001 y 002, la cual es lote 4 terreno para construir. Situada en el distrito: 08- San Antonio, cantón: 04-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, Jesús Elizondo Elizondo; al noroeste, lote 5; al sureste, Jesús Elizondo Elizondo y al suroeste, calle pública. Mide: doscientos seis metros con catorce decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, con la base de nueve millones cuatrocientos catorce mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, con la base de tres millones ciento treinta y ocho mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Cinthia María Acuña Vargas, Taylor Pérez Vargas. Expediente N° 21-005827-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de setiembre del año 2021.—Licda. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2021604687).

En este Despacho, con una base de catorce millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 403-19815-01-0915-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos dieciséis mil novecientos

veintisiete, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa lote cincuenta y cinco-C. Situada en el distrito 3-Dulce Nombre de Jesús, cantón 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 54; al sur, lote 56; al este, calle pública con frente de 7 metros y al oeste, lote 52. Mide: ciento veinte metros con setenta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta minutos del trece de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós con la base de diez millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós con la base de tres millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ricardo Antonio Chollette Robinson Expediente N° 21-007864-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de julio del año 2021.—Cinthia Vanessa Segura Durán, Jueza Decisora.—(IN2021604688).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando hipoteca de primer grado citas: 2011-158409-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 357082, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 4-Mata de Plátano, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Narciso Solís Vargas; al este, María Aurelia Sibaja Jara, y al oeste, Rodrigo Sibaja Jara. Mide: quinientos diecisiete metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas del veinticuatro de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas del primero de febrero del dos mil veintidós, con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas del nueve de febrero del dos mil veintidós, con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana Lorena del Carmen Salas Artavia. Expediente N° 21-010459-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2021.—Cinthia Vanessa Segura Durán, Jueza Decisora.—(IN2021604689).

En este Despacho, con una base de quince mil ochocientos tres dólares con veintiséis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BKG817, Marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, Chasis: KMHJ2813BGU099033, Capacidad: 5 personas, color: vino, año: 2016, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, con la base de once mil ochocientos cincuenta y dos dólares

con cuarenta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, con la base de tres mil novecientos cincuenta dólares con ochenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra German Rivas Riascos. Expediente:19-014944-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de setiembre del año 2021.—Licda. Mariana Jovel Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2021604699).

En este Despacho, con una base de treinta y seis mil novecientos setenta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: Placa: CL 307167, marca: Mitsubishi, estilo: L200, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, serie: MMBJYKL30JH007632, Tracción: 4x4, año fabricación: 2018, color: blanco, vin: MMBJYKL30JH007632, Cilindrada: 2477 c.c, N° motor: 4D56UAP0565. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del doce de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintidós, con la base de veintisiete mil setecientos veintiocho dólares con cincuenta y ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con la base de nueve mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho dentro del tercer día, para su inmediata corrección. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alejandro Alberto Porras Porras contra Carlos Alberto Murillo Fernández. Expediente N° 20-019562-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2021.—Cinthia Sáenz Valerio, Jueza Decisora.—(IN2021604700).

En este Despacho, con una base de doscientos mil ochocientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 497-07300-01-0005-001 y servidumbre de paso citas: 497-09435-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Santo Domingo, cantón 4-Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte servidumbre de paso con 41,98 metros; al sur, calle pública con 21,92 metros; al este, Skeimber Hernandez Chacón; al oeste, calle pública con 21,92 metros; al noreste, servidumbre de paso con 41.98 metros; al noroeste, calle pública con 21.92 metros; al sureste, Inversiones Operativas Don Mariano de Barva Sociedad Anónima, lote vacío; al suroeste, Emilio Arias Delgado y lote vacío. Mide: novecientos cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas quince minutos del once de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas quince minutos

del veintiuno de febrero de dos mil veintidós con la base de ciento cincuenta mil seiscientos dieciocho dólares con treinta y ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas quince minutos del uno de marzo de dos mil veintidós con la base de cincuenta mil doscientos seis dólares con trece centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marbeth Salazar Gómez, Representaciones Comerciales La Boutique By Mar S. A. Expediente N° 19-012064-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre del dos mil veintiuno.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2021604823).

En este despacho, con una base de veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con dieciséis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas BBK650, Marca: Jeep, estilo: Laredo, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año: 2012, color: blanco, chasis / Vin: 1C4RJFAG8CC155806, cilindrada: 3600 c.c.. Para tal efecto se señalan las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cincuenta minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, con la base de dieciséis mil ciento doce dólares con treinta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cincuenta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, con la base de cinco mil trescientos setenta dólares con setenta y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra GPC Polini Sociedad Anónima, Gustavo Antonio Polini Castro. Expediente N° 21-016790-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de setiembre del año 2021.—Licda. Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2021604871).

En este Despacho, con una base de treinta y seis mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 446424-000, la cual es terreno lote 10 terreno para construir. Situada en el distrito 1-San Vicente, cantón 14-Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fernando Esquivel Mora; al sur, calle pública con 10,35 metros; al este, lote 11 y al oeste, lote 9. Mide: ciento ochenta y cinco metros con cuatro decímetros cuadrados. Plano: SJ-0343148-1996. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós con la base de veintisiete mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós con la base de nueve mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se

remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Hugo Calderón Barahona, Magaly Calderón Cartín. Expediente N° 21-006043-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de octubre del año 2021.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—(IN2021604873).

En este Despacho, con una base de cincuenta mil doscientos setenta y tres dólares con nueve centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 395-06354-01-0800-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número quinientos veintiún mil seiscientos catorce, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-San Isidro De El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Manuel López Cartín; al sur, Alexis Venegas; al este, Manuel López Cartín, y al oeste, calle y Alexis Venegas. Mide: doscientos sesenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del ocho de febrero del dos mil veintidós, con la base de treinta y siete mil setecientos cuatro dólares con ochenta y dos centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, con la base de doce mil quinientos sesenta y ocho dólares con veintisiete centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Clara Gerardina Hernández Gamboa, Freddy Antonio Retana Zúñiga. Expediente N° 21-003423-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(N2021604875).

En este Despacho, con una base de nueve mil ochocientos noventa y dos dólares con ochenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BLL528, Marca: Toyota, Estilo: Yaris G, Categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 2017, color: azul, vin /serie: MR2BT9F30H1226009. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos (08:45 a.m.) del once de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos (08:45 a.m.) del diecinueve de enero de dos mil veintidós con la base de siete mil cuatrocientos diecinueve dólares con sesenta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos (08:45 a.m.) del veintisiete de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil cuatrocientos setenta y tres dólares con veintidós centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta Nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser

girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa Sociedad Anónima contra Juan Diego Núñez Montero. Expediente N° 21-005801-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de octubre del año 2021.— Audrey Abarca Quirós, Juez Decisor.—(IN2021604876).

En este Despacho, con una base de catorce mil treinta y siete dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CCR001, marca: Honda, estilo: Pilot EXL, categoría: automóvil, capacidad: 8 personas, serie: 5FNYP4850EB601478, carrocería: todo terreno, 4 puertas, tracción: 4x4, número chasis: 5FNYP4850EB601478, año fabricación: 2014, color: gris, Vin: 5FNYP4850EB601478. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós con la base de diez mil quinientos veintisiete dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintidós con la base de tres mil quinientos nueve dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise Sociedad Anónima contra Adrián de Los Ángeles Murillo Ramírez. Expediente N° 21-005171-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 07 de mayo del año 2021.—German Valverde Vindas, Juez Tramitador.—(IN2021604880).

En la puerta exterior de este Despacho; remataré las siguientes fincas: 1) Con una base de Tres Mil Cuatrocientos Noventa Y Un Dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos cincuenta y cuatro, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil seiscientos dieciocho dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de ochocientos setenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar (25% de la base original). 2) Con una base de dos mil novecientos sesenta dólares con treinta un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos cincuenta y cinco, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil doscientos veinte dólares con veintitres centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos cuarenta dólares con cero siete centavos de dólar (25% de la base original). 3) Con una base de cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares con cero siete centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos cincuenta y seis, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos

mil veintidós con la base de tres mil cuatrocientos trece dólares con treinta centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil ciento treinta y siete dólares con setenta y seis centavos de dólar (25% de la base original). 4) Con una base de tres mil cincuenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos cincuenta y siete, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil doscientos noventa y cuatro dólares con cero seis centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (25% de la base original). 5) Con una base de tres mil setecientos ochenta y tres dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos cincuenta y ocho, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de novecientos cuarenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos de dólar (25% de la base original). 6) Con una base de tres mil cuatrocientos noventa y tres dólares con cincuenta y un centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil seiscientos sesenta dólares con trece centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de ochocientos setenta y tres dólares con treinta y siete centavos de dólar (25% de la base original). 7) Con una base de dos mil quinientos veinticuatro dólares con setenta y tres centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta y uno, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de mil ochocientos noventa y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de seiscientos treinta y un dólares con dieciocho centavos de dólar (25% de la base original). 8) Con una base de tres mil trescientos setenta y seis dólares con cero ocho centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta y dos, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil quinientos treinta y dos dólares con cero seis centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil

veintidós con la base de ochocientos cuarenta y cuatro dólares con cero dos centavos de dólar (25% de la base original). 9) Con una base de tres mil doscientos treinta y un dólares con treinta y nueve centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta y tres, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil cuatrocientos veintitres dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de ochocientos siete dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar (25% de la base original). 10) Con una base de tres mil ciento ochenta y un dólares con setenta y siete centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta y cuatro, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil trescientos ochenta y seis dólares con treinta y dos centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos noventa y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar (25% de la base original). 11) Con una base de dos mil novecientos cuarenta dólares con sesenta y dos centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos sesenta y cinco, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil doscientos cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos treinta y cinco dólares con quince centavos de dólar (25% de la base original). 12) Con una base de mil quinientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos setenta y uno, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de mil ciento ochenta y ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de trescientos noventa y seis dólares con catorce centavos de dólar (25% de la base original). 13) Con una base de MIL seiscientos veintinueve dólares con treinta y tres centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos setenta y dos, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de mil doscientos veintiun dólares con noventa y nueve centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de cuatrocientos siete dólares con treinta y tres centavos de dólar (25% de la base original). 14) Con una base de dos mil novecientos once dólares con veintiséis centavos de dólar, libre de gravámenes y

anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos setenta y tres, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil ciento ochenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos veintisiete dólares con ochenta y un centavos de dólar (25% de la base original). 15) Con una base de mil trescientos veintitres dólares con ochenta y siete centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos setenta y nueve, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de novecientos noventa y dos dólares con noventa centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de trescientos treinta dólares con noventa y seis centavos de dólar (25% de la base original). 16) Con una base de mil trescientos noventa y siete dólares con noventa y siete centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de mil cuarenta y ocho dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de trescientos cuarenta y nueve dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar (25% de la base original). 17) Con una base de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con setenta y dos centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y siete derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de seiscientos catorce dólares con noventa y tres centavos de dólar (25% de la base original). 18) Con una base de dos mil ochocientos cincuenta y tres dólares con veinticinco centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de dos mil ciento treinta y nueve dólares con noventa y tres centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de setecientos trece dólares con treinta y un centavos de dólar (25% de la base original). 19) Con una base de trece mil veintidós dólares con cero tres centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el

segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de nueve mil setecientos sesenta y seis dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (75% de la base original). 20) Con una base de seis mil doscientos treinta y tres dólares con cincuenta y dos centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de cuatro mil seiscientos setenta y cinco dólares con catorce centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil quinientos cincuenta y ocho dólares con treinta y ocho centavos de dólar (25% de la base original). 21) Con una base de cuatro mil doscientos cincuenta y cinco dólares con cuarenta y un centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y uno, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de tres mil ciento noventa y un dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil sesenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos de dólar (25% de la base original). 22) Con una base de cinco mil ciento tres dólares con noventa y seis centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de tres mil ochocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil doscientos setenta y cinco dólares con noventa y nueve centavos de dólar (25% de la base original). 23) Con una base de cinco mil trescientos ochenta dólares con setenta y seis centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de cuatro mil treinta y cinco dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil trescientos cuarenta y cinco dólares con diecinueve centavos de dólar (25% de la base original). 24) Con una base de doce mil quinientos cuarenta y un dólares con ochenta y tres centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de nueve mil cuatrocientos seiscientos dólares con treinta y siete centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve

de febrero de dos mil veintidós con la base de tres mil ciento treinta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (25% de la base original). 25) Con una base de veintidós mil ochocientos ochenta y tres dólares con veintiocho centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco, derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de diecisiete mil ciento sesenta y dos dólares con cuarenta y seis centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de cinco mil setecientos veinte dólares con ochenta y dos centavos de dólar (25% de la base original). 26) Con una base de cuatro mil seiscientos cuarenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos de dólar, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa mil doscientos setenta y ocho derecho cero cero cero, para lo cual se señalan las quince horas del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de tres mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de mil ciento sesenta dólares con ochenta y tres centavos de dólar (25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso de ejecución hipotecaria de la LAAD Américas N.V. contra José Enrique Brenes Vargas y otro. Expediente N° 20-002075-1207-CJ. Nota: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires.**—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604904).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de treinta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco colones con sesenta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando compromisos ref: 2375-121-001, citas 305-14807-01-901-023; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número doscientos siete mil once, derecho cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito cero dos. cot, cantón cero siete, Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, Flor María Hidalgo Jiménez; al noroeste, Runia Morales Hidalgo; al sureste, Orozco y Brenes S. A.; al suroeste servidumbre de paso con 7,50 Metros Flor María Hidalgo Jiménez. Mide: Trescientos cuarenta y seis metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del diez de febrero de dos mil veintidós con la base de veintinueve millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos catorce colones con veintiséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós con la base de nueve millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y un colones con cuarenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. "Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal

Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada”. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Gerardo Fernández Hidalgo. Expediente N° 16-015683-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 11 de noviembre del año 2021.—Adriana Sequeira Muñoz, Jueza Tramitadora.—(IN2021604919).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula N° 228863-000, la cual es terreno cultivado de árboles frutales con una casa de habitación. Situada en el distrito 13-Peñas Blancas, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marco Tulio Zamora Escobar; sur, calle pública con frente de 8.93 metros. Lineales; este, Julia Castro Rodríguez; oeste, Olman Villegas Camacho. Mide: diez mil doscientos cuarenta metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-0707741-1987. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas treinta minutos del dos de junio del dos mil veintidós, con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fidelina Zúñiga Solís, José Ángel Rodríguez Ledezma. Expediente N° 21-001357-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con veintiocho minutos del doce de octubre del dos mil veintiuno.—Viviana Salas Hernández, Jueza Decisora.—(IN2021604975).

En este Despacho, con una base de dieciocho mil ochocientos dólares exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones N° 16-004647-0174-TR boleta 2016237700426 (Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José); colisiones N° 17-001012-0492-TC boleta 3000575563 (Juzgado de Tránsito de Hatillo) y colisiones N° 18-006041-0497-TR boleta 201875800330 (Juzgado de Tránsito de Heredia), sáquese a remate el vehículo placas BKM251, marca: Toyota, estilo: Yaris E, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MR2BT9F38G1195039, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2 peso, año fabricación: 2016, color: gris, N. motor: 1NZZ264283, marca: Toyota. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós con la base de catorce mil cien dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas

treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintidós con la base de cuatro mil setecientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Johnny Mauricio Cruz Cruz, expediente N° 19-005073-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con doce minutos del trece de octubre del dos mil veintiuno.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2021604978).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de mil ochocientos sesenta y nueve dólares con seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa 783839; marca: Nissan; estilo: Tiida; categoría: automóvil; capacidad: 5 personas; año: 2009; color: dorado; Vin: JN1BCAC11Z0030328, N° motor: HR16048227B, cilindrada: 1598 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas quince minutos del doce de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas quince minutos del veinte de enero del dos mil veintidós con la base de mil cuatrocientos dólares con setenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós con la base de cuatrocientos sesenta y siete dólares con veintiséis centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promérica de Costa Rica S. A. contra Christian Oldemar León Jaén. Expediente N°21-005820-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2021.—Lic. Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza Decisora.—(IN2021605018).

En este despacho con una base de cinco millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo TSJ 000736, marca Toyota, estilo Yaris E, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie, chasis y VIN número MR dos BT nueve F tres seis H uno dos dos cuatro cinco tres ocho, año dos mil diecisiete, tracción 4x2, color rojo, cabina sencilla, número de motor uno NZZ tres ocho nueve cinco ocho dos, marca motor Toyota, cilindrada 1500 c.c., cilindros cuatro, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas treinta minutos del tres de febrero del dos mil veintidós, con la base de tres millones ochocientos doce mil seiscientos veinte colones con noventa y cuatro céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas treinta minutos del once de febrero del dos mil veintidós, con la base de un millón doscientos setenta mil ochocientos setenta y tres colones con sesenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Verny

Garro Arias. Expediente N° 19-007417-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 04 de noviembre del 2021.— Esteban Herrera Vargas, Juez Tramitador.—(IN2021605043).

En este Despacho, con una base de sesenta y dos mil treinta y ocho dólares con sesenta y tres centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 00481279-000, la cual es terreno para construir lote nueve-D.- Situada en el distrito 05 San Antonio, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al noreste lote 10-D; al noroeste lote 8-D; al sureste calle y al suroeste calle.- Mide: ciento diecisiete metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece treinta minutos del veinte de enero del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece treinta minutos del veintiocho de enero del año dos mil veintidós con la base de cuarenta y seis mil quinientos veintiocho dólares con noventa y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece treinta minutos del siete de febrero del año dos mil veintidós con la base de quince mil quinientos nueve dólares con sesenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho, Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Rodrigo Gómez Rodríguez. Expediente N° 21-001062-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 12 de octubre del año 2021.—Msc. Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza Tramitadora.—(IN2021605044).

En este Despacho, con una base de seis millones setecientos sesenta mil cuarenta y nueve colones con cincuenta céntimos, libre de gravámenes prendarios, sáquese a remate el vehículo BKK056, marca Hyundai, estilo Grand I10 GLS., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color negro, serie MALA841CBGM126857, cilindrada 1200 c.c., combustible gasolina, motor N° G4LAFM757931, carrocería: sedan 4 puertas, vin MALA841CBGM126857, tracción: 4x2, N° modelo: B4S4K361B G B148, cilindros: 4. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del dos de mayo del dos mil veintidós, con la base de cinco millones setenta mil treinta y siete colones con doce céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del diez de mayo del dos mil veintidós, con la base de un millón seiscientos noventa mil doce colones con treinta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Pablo Camacho Rojas, Mónica Gutiérrez Gallo. Expediente N° 18-005931-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 11 de octubre del 2021.—Ivan Tiffer Vargas, Juez Tramitador.—(IN2021605045).

En este Despacho, con una base de cinco millones ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y cinco colones con veintiún céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 390-15576-01-0818-001, reservas y restricciones citas: 390-15576-01-0819-001 y reservas y restricciones citas: 390-15576-01-0911-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito: 05- Paquera, cantón: 01-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ed María S.A; al sur, calle publica con un frente de 20 metros lineales; al este, Ed María S. A., y al oeste, Francisco Rojas Peraza. Mide: cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del trece de mayo de dos mil veintidós, con la base de cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres colones con noventa y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, con la base de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil sesenta y un colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Cristobalina Emilce de Jesús Carballo Alvarado, Jeffrie de Los Angeles Álvarez Carballo. Expediente N° 20-007438-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del once de noviembre del dos mil veintiuno.— Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2021605079).

En este Despacho, con una base de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho colones con cincuenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 2009-92969-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y siete- cero cero cero, la cual es terreno de café con una casa. Situada en el distrito San Rafael, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jairo y Edin Núñez Esquivel; sur, calle pública con 15 metros; este, Edin Núñez Esquivel y oeste, Jairo Núñez Esquivel. Mide: trescientos sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós con la base de treinta y tres millones trescientos trece colones con noventa céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós con la base de once millones ciento cuatro colones con sesenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jorge Alberto Mora Alfaro, Liz de los Ángeles Salazar Esquivel, expediente N° 21-000814-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro**

del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), 02 de noviembre del año 2021.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza Decisora.—(IN2021605080).

En este Despacho, con una base de tres millones seiscientos quince mil ochocientos veintidós colones con cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 182256, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Filadelfia, cantón 5-Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: calle pública con un frente de 8 mts lineales; sur: María de los Ángeles López Lara; este: María Josefa Cascante Cascante; oeste: Andrés Lara Villegas. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Plano: G-0948541-2004. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós con la base de dos millones setecientos once mil ochocientos sesenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós con la base de novecientos tres mil novecientos cincuenta y cinco colones con veintiséis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Berny Rodríguez López. Expediente N° 21-001776-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintitrés minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintiuno.—Hannia Isabel Núñez Rodríguez, Jueza Tramitadora.—(IN2021605083).

En este Despacho, con una base de siete millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y cinco colones con ochenta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2016-243436-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 2016-253436-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2016-318725-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 219849 derecho 000, la cual es terreno para construir situada en el distrito 3-Sardinal cantón 5-Carrillo de la provincia de Guanacaste finca se encuentra en zona catastrada Linderos: norte, J Y L de San Blas Sociedad Anónima, sur, calle publica con 10 metros lineales, este, J y L de San Blas Sociedad Anónima oeste: J y L de San Blas Sociedad Anónima. Mide: doscientos ochenta y siete metros cuadrados plano: G-1875849-2016 identificador predial: 505030219849. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós con la base de cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos cuarenta y un colones con noventa y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintidós con la base de un millón novecientos seis mil quinientos trece colones con noventa y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Susana

Patricia Romero Vega. Expediente N° 21-001335-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con diecinueve minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno.—Hannia Isabel Núñez Rodríguez, Jueza Tramitadora.—(IN2021605084).

En este Despacho, con una base de cuatro millones ciento setenta y cuatro mil novecientos diez colones con siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2010-312988-01-0002-001, citas 2012-339667-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos treinta y dos mil ochenta y cinco, derecho 000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 1-Santiago, cantón 4-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Quebrada La Quebradilla; al sur, Elizabeth Hernández Mora; al este, Elizabeth Hernández Mora, y al oeste, Elizabeth Hernández Mora. Mide: quinientos sesenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, con la base de tres millones ciento treinta y un mil ciento ochenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós, con la base de un millón cuarenta y tres mil setecientos veintisiete colones con cincuenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Eduardo Charpentier Hernández. Expediente N° 21-001132-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 17 de junio del 2021.—Licda. Marlene Solís Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2021605085).

En la puerta exterior de este Despacho judicial y, con una base de cuatro millones seiscientos once mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cinco, derecho cero cero, la cual es naturaleza: para construir. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linderos: noreste, Janes José Cruz Sandigo, noroeste, calle pública, sureste, Janes José Cruz Sandigo, suroeste, Janes José Cruz Sandigo. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1862970-2015. Para tal efecto, se señalan las diez horas del primero de febrero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas del nueve de febrero del dos mil veintidós, con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro colones con ochenta y nueve céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, con la base de un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria, establecido por el Banco Popular y de

Desarrollo Comunal contra Eddy Mauricio Umaña Caravaca. Expediente: 19-000490-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2021605087).

En este Despacho, con una base de seis millones trescientos treinta y seis mil novecientos un colones con cuarenta y cinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre Traslada bajo las citas 377-10414-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete, derecho 001 y 002, la cual es terreno para construir Lote 587 Urbanización Metrópolis segunda etapa. Situada en el distrito Pavas, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte: calle; al sur: calle; al este: Lote 586; y al oeste: calle. Mide: ciento treinta y ocho metros con trece decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós con la base de cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y seis colones con ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós con la base de un millón quinientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones con treinta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular Desarrollo Comunal contra Odilie Matarrita Obando, Rafael Ángel Vargas Quirós. Expediente N° 03-006912-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 08 de noviembre del año 2021.—Floryzul Porras López, Jueza Tramitadora.—(IN2021605088).

En este Despacho, con una base de cincuenta y un millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y siete colones con doce céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando advertencia administrativa; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 318854, derecho 000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 11-San Sebastián, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Galimental S. A.; al sur, Alejandrina Ramírez Marín; al este, Galimental S. A. y al oeste, calle pública con un frente de 5 metros 99 centímetros lineales. Mide: ciento cuarenta metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Plano: SJ-0370928-1979. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós con la base de treinta y ocho millones ochocientos diecinueve mil setenta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós con la base de doce millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y un colones con setenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco

Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Cristina Castro Talavera, Mayra Lorena Rayo de Matey. Expediente N° 20-003799-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 04 de noviembre del año 2021.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez Tramitador.—(IN2021605089).

En este despacho, con una base de ciento ochenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil quinientos noventa y tres colones con diez céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos bajo las citas 0463-00002716-01-0004-001, reservas ley forestal bajo las citas 0463-00002716-01-0005-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 64311-F-001 y 002, la cual es naturaleza: finca filial primaria individualizada N° seis apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito (02) San Isidro, cantón (08) El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Guido González Arrieta; al sur, área común libre acera; al este, filial 5 y al oeste, filial 7. Mide: cuatrocientos setenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós con la base de ciento treinta y ocho millones novecientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro colones con ochenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós con la base de cuarenta y seis millones trescientos nueve mil trescientos noventa y ocho colones con veintiocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo contra Manuel Enrique Rojas Fernández, Paula Andrea Varela Gómez. Expediente N° 18-013036-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de noviembre del año 2021.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2021605090).

En este Despacho, 1) finca 3-198468-000 Con una base de quince millones novecientos veintiocho mil trescientos trece colones, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando: servidumbre trasladada citas: 233-09000-01-0002-001 finca referencia 3039474 000, servidumbre trasladada citas: 316-10014-01-0902-001 finca referencia 3028343 000, servidumbre trasladada citas: 407-15268-01-0900-001 finca referencia 00056738 000, servidumbre trasladada citas: 407-15268-01-0901-001 finca referencia 00056740 000, servidumbre trasladada citas: 430-04333-01-0006-001 finca referencia 3160861 000, servidumbre de paso citas: 448-02668-01-0002-001 finca referencia 3160861 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-01-0005-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-01-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-02-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-02-0009-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-03-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-03-0009-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 539-02155-01-0004-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 539-02155-01-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-010002-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-01-0002-001 finca referencia 3168151 000,

servidumbre de paso citas: 544-01430-02-0004-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-02-0004-001 finca referencia 3168151 000; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 198468, derecho 000, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 9-Santa Rosa, cantón 5-Turrialba de la provincia de Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, servidumbre agrícola de 55,48 cm de frente; al sur Ronald Romero Salas; al este, Alma Lidia Acuña Medellín y al oeste, Alejandra Aguilar Monge. Mide: cinco mil metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós con la base de once millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós con la base de tres millones novecientos ochenta y dos mil setenta y ocho colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). 2) finca 3-198839-000: con una base de catorce millones novecientos noventa mil setecientos cuarenta y dos colones con treinta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 233-09000-01-0002-001 finca referencia 3039474 000, servidumbre, trasladada citas: 316-10014-01-0902-001 finca referencia 3028343 000, servidumbre trasladada citas: 407-1526801-0900-001 finca referencia 00056738 000, servidumbre trasladada citas: 407-15268-01-0901-001 finca referencia 00056740 000, servidumbre trasladada citas: 430-04333-01-0006-001 finca referencia 3160861 000, servidumbre de paso citas: 448-02668-010002-001 finca referencia 3160861 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-01- 0005-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538- 09224-01-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-02- 0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-02-0009- 001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-030007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 538-09224-03- 0009-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas:539-02155-01-0004-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 539-02155-01-0007-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-01-0002-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-010002-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-02-0004-001 finca referencia 3168151 000, servidumbre de paso citas: 544-01430-02-0004-001 finca referencia 3168151 000; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 198839, derecho 000, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 9-Santa Rosa, cantón 5-Turrialba de la provincia de Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, servidumbre agrícola con 57,95 cm de frente; al sur Ronaldo Romero Salas; al este, Carlos Luis Salguero Velásquez y en medio servidumbre agrícola de 111,35 cm de frente y al oeste, Alma Lidia Acuña Medellín. Mide: cinco mil catorce metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veintisiete de enero del año dos mil veintidós con la base de once millones doscientos cuarenta y tres mil cincuenta y seis colones con setenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil veintidós con la base de tres millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que

en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Alma Lidia Acuña Medellín, Compañía Agropecuaria La Matrícula Sociedad Anónima. Expediente N° 19-003920-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 18 de octubre del año 2021.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2021605091).

En este Despacho, con una base de sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y un colones con sesenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 176162-001 y 002, la cual es naturaleza: terreno para construir lote 20. Situada en el distrito (01) San Rafael, cantón (07) Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, resto de Lilliam Torres Carpio; al este, lote 19 y al oeste lote 21. Mide: ciento cincuenta metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós con la base de cincuenta y un millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y tres colones con setenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós con la base de diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos diecisiete colones con noventa y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Claudia Leonor Gómez Gómez, Manuel Antonio Ulate Gómez. Expediente N° 20-001430-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de octubre del año 2021.—Marcela Brenes Piedra, Jueza Tramitadora.—(IN2021605092).

En este despacho, con una base de cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 116045-F-001-002, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número 32 del bloque N apta para construir que se destinara a uso residencial habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 11- Quebradilla, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, finca 35 bloque S; al sur, avenida once; al este, finca 33 bloque N y al oeste, finca 31 bloque N. Mide: ciento treinta y seis metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del catorce de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintidós con la base de treinta y nueve millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro colones con veintitrés céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del uno de febrero del dos mil veintidós con la base de trece millones doscientos veintidós mil ciento dieciocho colones con ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá

ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jacqueline de Los Ángeles Aguilar Coto, Jonatan Fabricio Pereira Rojas. Expediente N° 20-002874-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de noviembre del año 2021.—Yanin Torrentes Ávila, Juez Tramitador.—(IN2021605093).

En este Despacho, con una base de tres millones ochocientos treinta y dos mil ochenta y cinco colones con veintiún céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: TSJ 004361, marca: FAW, estilo: Oley, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2016, color: rojo, vin: LFP83ACC5G1K01175, cilindrada: 1500 c.c, combustible: GLP y gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del trece de enero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veintidós, con la base de dos millones ochocientos setenta y cuatro mil sesenta y tres colones con noventa céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con la base de novecientos cincuenta y ocho mil veintiún colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Humberto Valverde Campos. Expediente N° 20-014795-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de octubre del 2021.—Lic. Luis Salas Muñoz, Juez Tramitador.—(IN2021605098).

En este Despacho, con una base de un millón quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BDB699, Marca: Honda, Estilo: Civic, año: 1997, color: blanco. serie/ chasis/VIN: 2HGEJ6440VH110862, tracción: 4x2, cilindros: 4, combustible: gasolina, cilindrada: 1600 c.c. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Dagoberto Gerardo Paniagua Barrantes contra Cita Aydee Mina Alvarado. Expediente N° 21-001378-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y uno minutos del once de noviembre del dos mil veintiuno.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2021605161).

En este Despacho, con una base de nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco colones con sesenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: DRS605,

marca: Toyota, estilo: Corolla, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: 5YFBWHE0HP645992, carrocería: Sedan, 4 puertas, N° chasis: 5YFBWHE0HP645992, año fabricación: 2017, color: azul, VIN: 5YFBWHE0HP645992. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós con la base de siete millones doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve colones con veinte céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós, con la base de dos millones cuatrocientos diez mil setecientos dieciséis colones con cuarenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional Costa Rica contra José Daniel Rojas Sánchez. Expediente N° 20-014594-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de noviembre del 2021.—Yanin Torrentes Ávila, Juez Tramitador.—(IN2021605183).

En este Despacho, con una base de once millones seiscientos diez mil novecientos ochenta y ocho colones con treinta y siete céntimos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 19-002270-0496-TR sáquese a remate el vehículo KVJ018, Marca: Kia, Estilo: Río, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: 3KPA241ABJE116934, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4X2, número chasis: **3KPA241ABJE116934**, año fabricación: **2018**, color: plateado, Vin: 3KPA241ABJE116934, N° Motor: G4LCJE706677, marca: Kia, modelo: H9S4K461F, cilindrada: 1368 c.c., cilindros 4, potencia: 76 KW, combustible: gasolina; sáquese a remate el vehículo KVJ018. Para tal efecto se señalan las ocho horas cero minutos del once de febrero del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, con la base de ocho millones setecientos ocho mil doscientos cuarenta y un colones con veintisiete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del dos de marzo del dos mil veintidós, con la base de dos millones novecientos dos mil setecientos cuarenta y siete colones con nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Kendal Josué Vásquez Jiménez. Expediente N° 19-008986-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 05 de noviembre del 2021.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2021605185).

En este Despacho, con una base de ocho millones doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho colones con noventa y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BGV131, año: 2006, vin: JTMZD33V366005073, color: dorado, estilo: RAV 4, N° motor 2AZ2102845, marca Toyota, modelo STD, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del seis de abril de dos mil veintidós con la base de seis millones

doscientos once mil doscientos treinta y seis colones con setenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós con la base de dos millones setenta mil cuatrocientos doce colones con veinticuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Florcar S.A. contra Alexander Castillo Hernández. Expediente N° 18-011937-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de octubre del año 2021.—Wendy Pagani Rojas, Jueza Tramitadora.—(IN2021605199).

En este Despacho, al ser las once horas cero minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós, con una base de diez millones setenta mil novecientos veintitrés colones con cuarenta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada inscrita bajo las citas: 0361-00001559-01-0938-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 341606-000, la cual es terreno para construir lote 39. Situada en el distrito 04 Concepción, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, casa número cuarenta Urbanización Victa Grande dos; al noroeste, calle pública con seis metros con cincuenta centímetros frente a el; al sureste, Carmen Cubero Villalobos y al suroeste: casa número treinta y ocho Urbanización Victa Grande Dos. Mide: ciento diecisiete metros con noventa y seis decímetros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós con la base de siete millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y dos colones con sesenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós con la base de dos millones quinientos diecisiete mil setecientos treinta colones con ochenta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Geovanni Henry Fonseca Anchia. Expediente N° 21-001807-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 02 de noviembre del año 2021.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2021605248).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-100293-0642-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de María Isabel Mena Artavia, quien es mayor, estado civil: casada dos veces, vecina de Puntarenas-Esparza, Nances, de la Escuela de Nances, doscientos metros al sur, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-dos dos tres-cuatro cinco cuatro (6-223-454), profesión: ama de casa; Manuel Gerardo Arias Mena, quien es mayor, estado civil: casado una vez, vecino de Heredia-Santo Domingo, Residencial Adober, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-dos uno cinco-cinco seis cinco (6-215-565), profesión: administrador de empresas, y Rodrigo Gerardo Arias Mena, quien es mayor, estado civil: casado una vez y separado de hecho, vecino de Puntarenas-Esparza, San Rafael, cuatrocientos metros noroeste de la Iglesia Católica,

portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-uno nueve seis-nueve cinco cinco (6-196-955), profesión administrador de empresas; a fin de inscribir a sus nombres y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de repastos. Situada: en San Rafael, distrito 04 San Rafael, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Manuel Arias Jiménez; al sur, con camino privado, Humberto Delgado Alvarado e Inversiones Zúñiga y Rodríguez S. A.; al este, con Carmen María Arias Jiménez, y al oeste, con Hipólito Sánchez Quirós, Isidora Hidalgo Quirós, Mauricio Sánchez Rodríguez y Evelio Montoya Porras. Mide: una hectárea dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-cuatro cero tres nueve seis ocho-uno nueve ocho cero (P-403968-1980). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón quinientos mil de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hizo su padre Manuel Arias Jiménez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta y un años contando la de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en conservación, cultivo y mantenimiento de la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por María Isabel Mena Artavia, Manuel Gerardo Arias Mena y Rodrigo Gerardo Arias Mena. Expediente N° 08-100293-0642-CI. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Agrario de Puntarenas**.—Licda. Rosaura Segnini Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021603590).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Sigifredo Vargas Soto, quien en vida fue mayor de edad, con cédula de identidad N° 2-0174-0953, viudo una vez, pensionado, con domicilio 75 metros al sur del muro, en Barrio San Martín, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, para que, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos en la notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez, sita: 150 metros al sur del Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2021. Notaría de Raúl Hidalgo Rodríguez.—Ciudad Quesada, 10 de noviembre de 2021.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021604301).

Ante esta notaría, mediante acta de apertura otorgada por Carlos Eduardo López García, a las 15 horas del 19 de noviembre del año 2021 y comprobado el fallecimiento de Fabricio López Molina, menor costarricense, soltero, cédula de identidad número cinco-cero cuatro cuatro ocho-cero dos nueve dos, quien fue vecino de Nosara, Nicoya, Guanacaste, cien metros sur Supermercado Yuly, en La Esperanza Sur, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en trescientos metros sur de la Escuela la Esperanza, contiguo a Safari Vet, Nosara, Nicoya, Guanacaste, teléfono 2215-2360, a hacer valer sus

derechos.—Nosara a las diez horas y treinta minutos del día 22 del mes de noviembre del año 2021.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604314).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien vida fue el señor José Francisco Zúñiga Molina, mayor de edad, administrador, casado por única vez, vecino de Cartago, Urbanización Santa Fe, Barrio Los Ángeles, para que dentro del plazo quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Adelita Mariana Brenes Arce, oficina abierta al público Cartago, Oriental, doscientos cincuenta metros oeste de la Basílica Los Ángeles, contiguo a la Farmacia Los Ángeles. Es todo.—Cartago, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.—Licda. Adelita Mariana Brenes Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2021604321).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Daniel Gerardo León Barahona, Ronulfo Fabricio León Gamboa, Josethe Noelia León Gamboa, y, Sofía Natalia León García, a las a las quince horas del treinta de octubre del dos mil veintiuno y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Ronulfo León Vindas, mayor, comerciante, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos ochenta y cuatro, quien vivía en Heredia. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Diego Alberto Soto Vargas, oficina en San Roque, Barva, Heredia, casa 148 Residencial Puente de Piedra. Tel.: 8832-1437.—Lic. Diego Alberto Soto Vargas.—1 vez.—(IN2021604326).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida Pilar Arguedas Cruz, mayor, soltera, del hogar, con cédula número: cinco-cero uno cuatro nueve-uno uno cinco cinco, vecina de San José, Aserrí, San Gabriel, doscientos metros oeste y veinticinco metros al sur del Ebais; fallecida el día primero de mayo del año dos mil dos, según citas de defunción 104424900980, para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos o algún interés legítimo en la sucesión, que, si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2021-0003-23862. Notaría de la Licenciada Ethel Maricela Moreno Rangel, sito en Guanacaste, Nicoya, del Hotel Jenny cincuenta metros al oeste. Póngase a disposición del interesado.—Nicoya, veintidós de noviembre del 2021.—Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel, Abogada & Notaria.—1 vez.—(IN2021604328).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: Arnoldo William de Los Ángeles Arce Umaña, mayor, divorciado, comerciante, con cédula de identidad número seis-ciento uno-mil doscientos cincuenta y siete, vecino de San José, de Casa Matute Gómez, doscientos metros sur, apartamento número dos, Las Guarias, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos ante esta notaría, ubicada en Cartago, La Unión, Tres Ríos, ciento cincuenta metros al este de La Sub- Estación del ICE, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se presenten dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente dos mil veintiuno-cero cero uno. Sucesión Testamentaria de Arnoldo William de Los Ángeles Arce Umaña. Notaria del Licenciado Eric Quesada Arce, teléfono ocho siete cero uno-uno nueve ocho cuatro, Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—

Cartago, Tres Ríos, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.—Licenciado Eric Quesada Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604329).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Espíritu Mata Bonilla, mayor, estado civil viudo/a, profesión u oficio oficios domésticos, con documento de identidad N° 0900200591 y vecino(a) de Santa María De Dota, nacionalidad Costa Rica, y Antonio Brizuela Elizondo, mayor, estado civil viudo, profesión u oficio agricultor, con documento de identidad N° 0101380386 y vecino de Santa María De Dota, nacionalidad Costa Rica. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000595-0640-CI-2.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2021604367).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Kendal Ricardo Jiménez Manzanares, mayor, estado civil soltero, profesión u oficio no indica, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0702780432 y vecino de Dominical, a un costado de la escuela, en la segunda planta del Súper El Mercadito. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000057-0425-CI-7.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y dos minutos del catorce de octubre del dos mil veintiuno.—Licda. Maureen María Robinson Rosales, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2021604372).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Avelino Naranjo Pérez, quien fuera mayor, casado una vez, comerciante, cédula seis-cero sesenta y dos-doscientos sesenta y ocho, vecino de Paquera Puntarenas, cincuenta metros al sur del Colegio, para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar todos sus derechos, se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que, si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 005-2021. Notaría del Bufete del Licenciado Carlos Fernando Cubero Rojas. Dirección Jicaral Puntarenas, Bufete Cubero y Vargas, cincuenta metros al oeste del Parque.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2021604414).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Omar Serrano Osejo, mayor, divorciado, comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0900400364 y vecino de Pavas. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000670-0182-CI-9.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 17 de noviembre del año 2021.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2021604463).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Sucesión de quien en vida fuera Vilma Núñez Montero, mayor, casada 3 veces, vecina de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, 10750 Spring Book Lane y portó la cédula de identidad: 1-360-528, para que en el plazo de

30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; igualmente se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0002-21. Notaría de la licenciada Irene María Jimenez Barletta, 50 metros al este de Pops Curridabat, Edificio Galerías del Este, 3^{er} piso, oficina 27.—San José, 22 de noviembre del 2021.—Licda. Irene María Jimenez Barletta, Notaria.—1 vez.—(IN2021604535).

Por escritura diez, folio noventa y cuatro frente, del tomo segundo del protocolo del licenciado Luis Carlos Vargas Solano notario público con oficina en San José, se inicia el Proceso Sucesorio Notarial 0002-2021 del señor Juan Bautista Barrientos Garro, quién en vida fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, cédula 1-327-764. Comprobada la definición del Causante, se declara abierto el proceso sucesorio notarial. Se nombra a Patricia María Jiménez Madrigal como Albacea Provisional, quien comparece en este acto, acepta y jura cumplir con el cargo. Existen los preceptos legales de: herederos plenamente capaces, acuerdo entre los herederos, no hay ninguna discrepancia en cuanto a la sucesión. Se nombra como Perito Valuador al arquitecto Bernal Badilla Ureña, para que otorgue el avalúo respectivo de los bienes inventariados. Se ordena extender el Edicto de Ley, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crea tener derecho a la herencia de que si no se presentan en el plazo aquella pasará a quién corresponda, para lo cual deberán señalar lugar para recibir notificaciones.—San José, a las ocho horas del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.—Lic. Luis Carlos Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2021604540).

Se hace saber: Que ante la notaría del Lic. Mauricio Camacho Villalobos, Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, quinientos veinticinco sur de la Basílica, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fue: José Joaquín Álvarez Valenciano, mayor, viudo una vez, pensionado, vecino de Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia cuatrocientos setenta y cinco metros sur de la Basílica, portador de la cédula de identidad número dos-ciento cincuenta-ciento diecinueve y de la señora Francisca Vicenta Bertalia Argüello Zamora, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de la misma dirección que el anterior, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero cincuenta y seis-quinientos setenta y nueve. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo pasará a quien corresponda. Expediente N° 0002-2021.—Lic. Mauricio Camacho Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021604546).

Se cita y emplaza a los interesados y sucesores en la sucesión de Jorge Alejandro Serrano Chaves 1-0419-0206, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar su herencia y hacer valer sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp 52-2021.—San Marcos de Tarrazú, 21 de noviembre de 2021.—Licda. Fercinta Esquivel Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2021604616).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por: Pedro Paniagua Morera, a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno...y comprobado el fallecimiento de la señora María Del Socorro Alpízar López, mayor, casada en primeras nupcias, vecina de Alajuela,

Grecia, San Roque, cédula: dos-cuatrocientos cuarenta y ocho-cuatrocientos cuarenta y cinco. Fallecida el día dieciséis de setiembre del dos mil veintiuno. Esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato, bajo el expediente número 2021-005. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez Notaria Pública con oficina en Alajuela, Grecia, San Roque Abajo, doscientos metros oeste del Súper Gómez. Teléfono 7209- 4984.—09 de noviembre 2021.—Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021604620).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión notarial ad intestado de Xinia Ugalde Argüello, quien fue mayor, viuda, ama de casa vecina de Grecia, Grecia, Alajuela, INVU Dos, ochocientos cincuenta metros sur de la entrada, casa color crema, cédula número nueve-cero cero cincuenta-cero cero cincuenta y siete, fallecida el día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0004-2021.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021604625).

Por escritura número ciento siete, visible al folio noventa y cinco vuelto, del tomo cuarto de mi protocolo, a las dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha abierto el sucesorio notarial de la señora Filomena Zumbado Céspedes, sin cédula, quien fue mayor, viuda, ejecutiva del hogar, vecina de Heredia, Santa Bárbara, San Pedro, diagonal a costado noroeste de la plaza de deportes, por lo que se cita y emplaza a los posibles herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar y hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 005-2021. Notaría del Lic. Álvaro Enrique Alfaro Jiménez, MBA. Notario Público, oficina sita en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, cien metros oeste de la escuela Elisa Soto Jiménez. Firmo en Santa Bárbara de Heredia.—Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.—Lic. Álvaro Enrique Alfaro Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021604636).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos quienes pueden resultar interesados o creen tener derechos en la Sucesión en Sede Notarial, de quien en vida fue Manuel Antonio Aníbal Villalobos Rojas, quien fuera costarricense, mayor, viudo una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero cero ocho cero-cero tres tres tres, vecino de San Rafael de Heredia, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de publicación de este edicto que se hará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta Notaría, ubicada en Cartago, Llano Grande, costado sur de la iglesia católica, contiguo al centro social Tenampa, apercibidos de que si no hicieren dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. Los presuntos herederos universales, los presuntos legatarios y albacea propietario realizaron las manifestaciones establecidas en el artículo ciento veintiséis del Código Procesal Civil, mediante el acta número uno de las nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se solicitó la apertura del presente Proceso Sucesorio en Sede Notarial, expediente número cero cero cero dos-dos mil veintiuno.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas, carné veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis.—1 vez.—(IN2021604668).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue el señor Jorge Luis Bartels Chavarría, mayor, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad número seis-cero ciento veintiocho-cero cero veintiocho, vecino de San José, Curridabat, Villas de Ayarco, del super Jenny ciento cincuenta metros oeste y veinticinco metros sur; para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en San José, Tibás, a reclamar sus derechos los que crean tener derecho a la herencia, apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número dos mil veintiuno-cero cero tres. —San José, veintidós de noviembre dos mil veintiuno.—Lic. Fabio Israel Hernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2021604671).

Avisos

En virtud de adjudicación decretada dentro de proceso sucesorio N° 2019-01, los señores: Carmen María Rodríguez Arroyo, mayor, empresaria, cédula uno-cero cuatrocientos noventa-cero quinientos y Allen Gerardo Moreira Villalobos, mayor, pensionado, cédula de identidad número dos-cero trescientos treinta y ocho-cero seiscientos setenta y uno, ambos casados entre sí, vecinos de Alajuela, La Ceiba, Residencial Romelia, de la entrada, doscientos metros este a mano derecha, se adjudican el establecimiento comercial que pertenecía al causante: Daniel Alberto Moreira Rodríguez, quien fue mayor, soltero, diseñador, portador de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos veintitrés-cero trescientos setenta y cinco, el que se ubica en Alajuela, La Ceiba, Residencial Romelia, casa número veintiséis, de la entrada doscientos metros al este, casa a mano derecha, dedicado a producir comerciar y vender prendas de vestir, calzado, relojes y perfumes la fabricación. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario Público.—(IN2021603506). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial del menor Murat Said Beita Navarro, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las once horas diecisiete minutos del treinta de setiembre de dos mil veintiuno. N° 21-000135-1552-FA.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, jueves 30 de setiembre del año 2021.—Licda. Michelle Allen Umaña, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021603995). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la menor Kevin Santiago Valverde Guzmán, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno. Expediente N° 21-000106-1552-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—Licda. Michelle Francine Allen Umaña, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021603997). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Julián Salazar Ávila, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 21-000749-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial. **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las trece horas trece minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno. 27 de setiembre del año 2021.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604134). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Michelle Natasha García Chaverri y Michael Isaac García Chaverri, para que, se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 21-001342-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las dieciséis horas veintiocho minutos del veinte de setiembre de dos mil veintiuno. 20 de setiembre del año 2021.—M.Sc. Liana Mata Méndez, Jueza Decisora.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604137). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores: Devanny María Chinchilla Salazar y Nayelin Patricia Chinchilla Salazar, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 19-002171-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las ocho horas diecinueve minutos del siete de setiembre del dos mil veintiuno.—MSc. Jenniffer de los Ángeles Ocampo Cerna, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604140). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Jonathan Atares Mena Ruiz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 20-000626-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las quince horas veinticinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, 17 de agosto del año 2021.—Licda. Laura Marcela Alfaro Vargas, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021B.— Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604161). 3 v. 1.

Se convoca por medio de este edicto que se publicará por tres veces, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de Silvia Victoria Caicedo Salas, para que se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-001352-0364-FA-9. Proceso de Tutela.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 30 de setiembre del 2021.—Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604256). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Saimon Yiel Valverde Fernández, hijo de Yendry María Fernández Jiménez y Juan Carlos Valverde Mora, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 21-000112-1591-FA.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos (Materia Familia)**, a las dieciséis horas cincuenta y uno minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno, 09 de junio del año 2021.—Lic. Luis Fernando Jacobo Portuguez, Juez Decisor.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604306). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Azucena Hernández Pérez, Wendy Dallana Pérez Pérez y Norlieth Abigail Hernández Pérez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a las personas Blanca Flor Pérez Pérez e Ignacio Cecilio Hernández Urbina, mayores, nicaragüenses, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 13-400378-0924FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor,

promovidas por el Patronato Nacional de los Chiles, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores Azucena Hernández Pérez, Wendy Dallana Pérez Pérez y Norlieth Abigail Hernández Pérez. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 21-000489-1302-FA. Clase de asunto actividad judicial no contenciosa.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las once horas veintitrés minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno. 14 de julio del año 2021.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604308). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Noah López Salazar, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 21-001657-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las once horas veinte minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, 21 de octubre del año 2021.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604359). 3 v. 1.

Msc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Steven Jacamo Obando, en su carácter padre registral de la persona menor de edad: Emily Jacamo Chavarría, quien es casado, nicaragüense, pasaporte número 603530289, de domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso reconocimiento de hijo de mujer casada, establecido por Johan Antonio Mora Escalante, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas treinta y tres minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovidas por Johan Antonio Mora Escalante a favor de la menor: Emily Jacamo Chavarría. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días y a quien se le previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre de la menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Edicto: Por desconocerse el paradero del padre registral, notifíquese al mismo por medio de edicto el cual se publicará por una sola vez en forma electrónica, por lo que deberá el promovente acreditar la fecha de publicación. Señalamiento: Con la finalidad de recibir los testimonios ofrecidos se señalan las nueve horas del dieciocho de mayo del dos mil veintidós. Se le hace ver al promovente la conveniencia de que la madre se presente a la audiencia señalada. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial. Nota: Publíquese una vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604133).

Licenciado Juan Carlos Sánchez García. Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia), a Juan Carlos Rodríguez Morales, en su carácter personal, quien es mayor, separado/a de hecho, vecino de 843 Lyndale Ave Trenton NJ 08629 Nueva York Estados Unidos, cédula 0108590964, se le hace saber que en demanda Actividad Judicial No Contenciosa N° 21-000609-1304-FA establecida por William Brenes Loaiza contra Benilda Román Jiménez

y Juan Carlos Rodríguez Morales, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia), a las quince horas catorce minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por William Brenes Loaiza a favor de la menor Salome del Carmen Rodríguez Román. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre del menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones; de este circuito judicial. Previo a notificar al demandado solicítese al Departamento de Migración y Extranjería los registros de las salidas y entradas del mismo, a la Caja Costarricense del Seguro Social certificar si el demandado cuenta con patrono reportado y al Registro Público Sección Personas si tiene apoderado inscrito. Notifíquese.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia)**.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604152).

Licenciada Laura Marcela Alfaro Vargas, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Rita Lucía Ruiz Gongora, quien es mayor, nicaragüense, demás calidades desconocidas y Frank Mena Lacayo, quien es mayor, demás calidades desconocidas, en su carácter de progenitores de la persona menor de edad, se les hace saber que en proceso depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de la Infancia Alajuela Oeste, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las catorce horas cincuenta y siete minutos del diecisiete

de agosto de dos mil veintiuno. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de depósito de las personas menores Jonathan Atores Mena Ruiz, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, contra Rita Lucía Ruiz Gongora y Frank Mena Lacayo, mismos que se encuentran representados por la curadora procesal, Licda. Marcela Del Carmen Chaves Hernández, quien según se desprende de los autos, contestó la presente demanda mediante su memorial de fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, previo al emplazamiento. Notificación: Notifíquese esta resolución a Rita Lucía Ruiz Gongora y Frank Mena Lacayo, mediante la Licda Marcela Del Carmen Chaves Hernández, al medio señalado para recibir notificaciones. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de este Circuito Judicial. Edicto depósito: Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Edicto ausencia: Al tenor del ordinal 263 del Código Procesal Civil, en razón de que el demandado se encuentra ausente, se ordena la publicación de la presente resolución por medio de edicto que será difundido por única vez en el *Boletín Judicial*, debiendo el ente promovente comunicar a este Despacho acerca de dicha publicación.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licda. Laura Marcela Alfaro Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604160).

Se avisa a la señora Guiselle Jacqueline Astúa Gamboa, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número 1-0805-0752, demás calidades y domicilio desconocido, que dentro del proceso abreviado divorcio N° 21-000203-0186-FA establecido por Freddy Alberto Elizondo Arias que se tramita en este Juzgado, se dictó la Sentencia N° 2021001157 de las once horas uno minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva dice: “Por tanto: De acuerdo con las razones dichas y citas legales invocadas, se declara con lugar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, incoada por Freddy Alberto Elizondo Arias en contra de Guiselle Astúa Gamboa, disponiéndose lo siguiente: 1. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes. Una vez firme este fallo, se ordena su inscripción en el Registro Civil, Sección Matrimonios según las citas 104703250649. 2. Se declara que no hay bienes gananciales. 3. Procédase con la firmeza del fallo a cancelar los honorarios de la Licda. Ligia María López Alvarado, cédula 103310220, según resolución de las 14:37 del 2 de junio de 2021 y 10:52 del 2 de marzo de 2021, en la suma de 84.750,00 menos el 13 del Impuesto de Valor Agregado, sin necesidad de resolución posterior. 4. Por ser una sentencia con curadora procesal, publíquese en *La Gaceta* la parte dispositiva una vez en *La Gaceta*. Hágase saber”.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de noviembre de 2021.—Msc. Patricia Méndez Gómez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604220).

Se avisa a Eugenio Dávila Cruz, que en este juzgado se tramita proceso de protección a la niñez y la adolescencia, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° 21-001223-1302-FA, donde se solicita medidas de protección a favor de las personas menores de edad Yicson Leonel, Yulitza Junieth, Genesis Tatiana y Yesenia Guadalupe, todos de apellidos Dávila Dávila. Se le concede el plazo de tres días para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Por ordenarse así en proceso protección a la niñez y la adolescencia. Expediente N° 21-001223-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de noviembre del 2021.—Licda. Grace María Cordero Solórzano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604291).

Licenciado Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Henry José Chinchilla Montero, en su carácter personal, quien es mayor, Soltero, Dato Desconocido, vecino de desconocido, cédula 0109950415, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, establecida por Karol Viviana Céspedes Camacho contra Henry José Chinchilla Montero, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 20201741. Juzgado de Familia de Heredia, a las diecinueve horas y veinticinco minutos del siete de setiembre de dos mil veinte. Proceso suspensión patria potestad, establecido por Karol Viviana Céspedes Camacho, mayor, soltera, vecina de Heredia, cédula 0401820460 contra Henry José Chinchilla Montero, mayor, Soltero/a, Dato Desconocido, vecino de desconocido, cédula 0109950415. Considerando: I.- Mediante sentencia firme de este despacho N° 1644-2018 de las trece horas treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del proceso abreviado de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental que había establecido la señora Céspedes Camacho, se ordenó - por el plazo de seis meses - la suspensión del ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que el señor Henry Chinchilla Montero tenía del menor de edad Ian Chinchilla Céspedes; ordenando que en ese plazo de suspensión y a pedido del propio demandado él debería propiciar acciones para el acercamiento con su hijo y modificar su conducta y sus responsabilidades a fin de poder recuperar los atributos suspendidos y que al final de ese plazo ese establecería ya sea el restablecimiento de esos atributos para él o la determinación de la pérdida completa del derecho.-II.- El 22 de noviembre de 2019 ingresó a éste Despacho un escrito por parte de doña Karol Céspedes Camacho y su abogada Joseph Pereira, en donde indicaban que el padre del menor de edad en todo ese tiempo no se había acercado al menor, ni económica ni emocionalmente, por lo que solicitaban la pérdida definitiva de la autoridad parental. De acuerdo a los elementos probatorios recibidos en esta incidencia, especialmente la declaración de hechos realizada por la madre de Ian Chinchilla Céspedes en su escrito de finales de noviembre de 2019, de la cual no existen indicios o elementos que puedan hacer dudar de lo declarado; se extrae que el accionado no ha tenido desde el del ocho de noviembre de dos mil dieciocho en que se dictó la sentencia de suspensión de la responsabilidad parental a hoy, contacto alguno con el menor de edad, por lo que no existen lazos afectivos entre ellos y don Henry Chinchilla Montero nunca se ha vuelto a comunicar para nada ni con el menor de edad ni con la familia; sea que es claro que él no ha cumplido en absoluto las condiciones que el despacho le impusiera al momento de establecer la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental; más bien desde entonces no ha existido ese contacto alguno, no se ha preocupado por tener algún ligamen con su hijo; todo lo cual hace que no existe posibilidad alguna de que el accionado tenga la actitud de hacerse responsable de su hijo luego de la suspensión decretada y por ello, conforme lo establece el artículo 158 en su inciso c) del Código de Familia, lo procedente acá es considerar entonces la pérdida definitiva de esos atributos que del menor de edad Hervin Daniel Boer Vega tenía su padre Ivar Jorgen Boer. Es más, el señor curador procesal del accionado, en su escrito del 24 de febrero de éste año, mostró su conformidad con la gestión de la propia madre. Así las cosas, siendo que el artículo mencionado 159 en su inciso c) del Código de Familia establece claramente como una de las causas para la terminación de los atributos de la responsabilidad parental el hecho de que luego de suspendido el derecho no se demuestre que en el plazo dado exista una modificación de la conducta y del riesgo del menor de edad, como se denota en el presente caso, de ahí que resulta claro que se debe proceder tal y como señala esa norma, precisamente por el triste actuar del padre demandado. No hay condena en costas de esta incidencia para la parte accionada vencida de la misma en virtud del tipo de litigio y de que el accionado debió

se representado por un curador procesal. Por este último motivo, un extracto del fallo debe ser publicado en el *Boletín Judicial*... Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, se acoge la incidencia presentada y se declara la pérdida definitiva de los atributos de Responsabilidad Parental que del menor de edad Ian Chinchilla Céspedes tenía su padre Henry Chinchilla Montero. No hay condena en costas de esta incidencia para la parte accionado vencida. Un extracto del fallo debe ser publicado en el *Boletín Judicial*. Se ordenó -por el plazo de seis meses- la suspensión del ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que el señor Henry Chinchilla Montero tenía del menor de edad Ian Chinchilla Céspedes; ordenando que en ese plazo de suspensión y a pedido del propio demandado él debería propiciar acciones para el acercamiento con su hijo y modificar su conducta y sus responsabilidades a fin de poder recuperar los atributos suspendidos y que al final de ese plazo ese establecería ya sea el restablecimiento de esos atributos para él o la determinación de la pérdida completa del derecho.-II.- El 22 de noviembre de 2019 ingresó a éste Despacho un escrito por parte de doña Karol Céspedes Camacho y su abogada Joseph Pereira, en donde indicaban que el padre del menor de edad en todo ese tiempo no se había acercado al menor, ni económica ni emocionalmente, por lo que solicitaban la pérdida definitiva de la autoridad parental. De acuerdo a los elementos probatorios recibidos en esta incidencia, especialmente la declaración de hechos realizada por la madre de Ian Chinchilla Céspedes en su escrito de finales de noviembre de 2019, de la cual no existen indicios o elementos que puedan hacer dudar de lo declarado; se extrae que el accionado no ha tenido desde el del ocho de noviembre de dos mil dieciocho en que se dictó la sentencia de suspensión de la responsabilidad parental a hoy, contacto alguno con el menor de edad, por lo que no existen lazos afectivos entre ellos y don Henry Chinchilla Montero nunca se ha vuelto a comunicar para nada ni con el menor de edad ni con la familia; sea que es claro que él no ha cumplido en absoluto las condiciones que el despacho le impusiera al momento de establecer la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental; más bien desde entonces no ha existido ese contacto alguno, no se ha preocupado por tener algún ligamen con su hijo; todo lo cual hace que no existe posibilidad alguna de que el accionado tenga la actitud de hacerse responsable de su hijo luego de la suspensión decretada y por ello, conforme lo establece el artículo 158 en su inciso c) del Código de Familia, lo procedente acá es considerar entonces la pérdida definitiva de esos atributos que del menor de edad Hervin Daniel Boer Vega tenía su padre Ivar Jorgen Boer.- Es más, el señor curador procesal del accionado, en su escrito del 24 de febrero de éste año, mostró su conformidad con la gestión de la propia madre. Así las cosas, siendo que el artículo mencionado 159 en su inciso c) del Código de Familia establece claramente como una de las causas para la terminación de los atributos de la responsabilidad parental el hecho de que luego de suspendido el derecho no se demuestre que en el plazo dado exista una modificación de la conducta y del riesgo del menor de edad, como se denota en el presente caso, de ahí que resulta claro que se debe proceder tal y como señala esa norma, precisamente por el triste actuar del padre demandado. No hay condena en costas de esta incidencia para la parte accionada vencida de la misma en virtud del tipo de litigio y de que el accionado debió ser representado por un curador procesal. Por este último motivo, un extracto del fallo debe ser publicado en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Lic. Leonardo Loría Alvarado. Juez. MVILLEGASVA. Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Leonardo Loría Alvarado, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N°364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604298).

Se hace saber: Expediente: 21-000254-1420-FA. Suspensión Patria Potestad y Tutela. Actor: PANI. Demandados: Marcia Sánchez Pérez. Juzgado de Familia

de Osa. 08:26 horas. 09/noviembre/2021. Curso: De toda la prueba y de la presente demanda: Suspensión de Patria Potestad y Tutela, se confiere traslado por el plazo de diez días a la parte demandada: Marcia Sánchez Pérez. Para que conteste y ofrezca sus pruebas. Tómese nota de que el padre del menor ya falleció (f. 2-3). Medio: Se le previene a todas las partes e interesados, que en su primer escrito que presenten tienen que señalar únicamente medio (correo electrónico autorizado), para atender sus futuras notificaciones. De no hacerlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, incluido que no este autorizado, todas las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas. Deposito: Se nombra depositaria judicial del menor: Brayan Daniel Morales Sánchez, a: María Isabel Calvo Vargas, quien dentro de 3 días tiene que venir al juzgado para aceptar el cargo. Notificaciones: Depositaria: Ocj Osa. Edicto: Conforme lo pide Pani, y por su información sobre el desconocimiento del domicilio de la progenitora, se ordena notificarle de este asunto vía edicto en el *Boletín Judicial* y sin curador. Téngase en cuenta, que la normativa de familia permite la notificación por edicto y sin designación alguna de curador, cuando se ignore el paradero de los padres. Artículo 85 Código de Familia. Ahora bien, tal normativa puede ser aplicada supletoriamente a este tipo de asuntos, en razón de los principios del interés superior del niño, ausencia de ritualismo procesal, impulso procesal y celeridad. Artículos 5 y 113 Código de la Niñez y de la Adolescencia. Lo anterior es así, porque en ambos casos estamos ante la hipótesis de ausencia, asimismo, porque su eje central no es un derecho de orden adultocentrista, sino por el contrario, de los menores. Ya que en aquél se analiza sobre la génesis filial de los pequeños, y aquí el tratar de solventar la aparente situación irregular de abandono en que se haya la persona menor. También es de hacer ver, que inclusive en aquellos se daría una extinción total de los atributos de la patria potestad, en tanto que aquí es una situación únicamente de suspensión. Aviso: Se les informa a todas las partes e interesados que este proceso es electrónico. Es decir, no existe a nivel físico o material, sino que todo su respaldo es virtual. Es todo. Nota: Publíquese por 1 sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Osa**, 09/noviembre/2021.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604309).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de salvaguardia que promueve de María Auxiliadora Cordero Rojas, persona con discapacidad. María De Los Ángeles Rojas Portugués. Expediente N° 21-002804-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 11 de noviembre del 2021.—Licda. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604310).

MSc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Hace saber a Jonathan Gabriel Flores Arroyo, mayor, costarricense, soltero, soldador, dirección desconocida, con cédula de identidad N° 1-1184-0844, que en este Despacho se interpuso un proceso de Suspensión de Patria Potestad, en su contra bajo el expediente número 19-001096-0165-FA, el cual fue establecido por Sharon Andrea Umaña Alpízar; donde se dictó la sentencia N° 796-2021 de las nueve horas nueve minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, que en lo contundente dice: Proceso Abreviado de Suspensión de Patria Potestad establecido por Sharon Umaña Alpízar, mayor, soltera, dependiente, vecina de San Blas de Moravia, cédula N° 1-1166-0995, contra Jonathan Gabriel Flores Arroyo, mayor, soltero, soldador, de domicilio desconocido, cédula N° 1-1184-0844. Se ha tenido como parte al Patronato

Nacional de la Infancia. Resultando: I.— II.— III.—... Considerando: I.—Hechos Probados: 1). 2)... II.—Sobre El Fondo... III.—Costas... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: 1) Se declara con lugar la presente demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por Sharon Umaña Alpízar contra Jonathan Gabriel Flores Arroyo y en consecuencia, se suspende al segundo el ejercicio de la patria potestad respecto de su hija Tamara Flores Umaña hasta que ella cumpla 18 años de edad. 2) En ese lapso, el padre podrá ser reinstalado en el ejercicio de sus atribuciones, siempre que demuestre haber iniciado y mantenido una relación funcional con la hija y cumpla la obligación alimentaria. 3) Mientras la autoridad del padre permanezca suspendida, la patria potestad será ejercida exclusivamente por la madre, en los términos indicados en la parte considerativa respecto de la salida del país de la menor. La madre debe permitir la interrelación paterno filial. 4) Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Civil, Sección de Nacimientos a las citas 1-1925-474-0948. 5) Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese. MSC. Ramón Zamora Montes, Juez de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso de Suspensión de Patria Potestad, de Sharon Umaña Alpízar contra Jonathan Gabriel Flores Arroyo. Expediente N° 19-001096-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2021.— MSc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604352).

Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Aslyn Tatiana Chacón Ramírez, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda abreviada de suspensión de autoridad parental expediente N° 21-002169-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Aslyn Tatiana Chacón Ramírez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas trece minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno. De la anterior demanda abreviada de suspensión de autoridad parental establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a las personas accionadas Aslyn Tatiana Chacón Ramírez, Yeudi Yafred Guzmán Solano por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir

nuestras necesidades internas de trámite Licenciada procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Vista la medida cautelar que solicita el ente actor, se resuelve: El otorgamiento de la custodia de una persona menor, encierra unan lisis cuidadoso y un estudio previo. No debe ser una decisión tomada a la ligera, ni únicamente de naturaleza legal, sino con intervención de aspectos medulares que es sabido inciden positiva o negativamente en el desarrollo de la personalidad de un sujeto en proceso de crecimiento y de formación, y por esa razón, la nueva doctrina de la protección integral que emana de la nueva legislación de niñez y adolescencia, con la asunción de dispositivos para asegurar a la niñez el cumplimiento de sus derechos, ha de tenerse muy en cuenta para resolver lo más conveniente (artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerales 5, 23 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia). Luego de realizar un estudio pormenorizado de la prueba que aporta el Patronato Nacional de la Infancia, quien resuelve estima totalmente procedente la medida cautelar solicitada, toda vez que las personas menores de edad de marras requiere de protección, cuidados y atenciones que su madre no puede brindar. Por todo lo anterior, en aras de resguardar los derechos de las personas menores de edad, se otorga a Gloriana Melissa Ramírez Gómez, el depósito provisional de las personas menores de edad: Aleshani Naisha Guzmán Chacón, Breytan Yafet Guzmán Chacón y Keishary Naisha Chacón Ramírez. Notifíquese. Licda. Patricia Cordero García, Jueza. Nota: Publíquese por única vez.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604353).

Licenciado Anthony Zapata Sojo, Juez del Juzgado de Familia de Cartago, a Delmira Castillo Morales, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda procesos especiales de declaratoria de abandono expediente 21-001881-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Delmira Castillo Morales, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la persona menor de edad Briana Castillo Morales, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Delmira Castillo Morales, a quien se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se

pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes o dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibidem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Siendo que la accionada es persona extranjera, no se logró obtener datos de localización por medio de la plataforma de Consultas del Tribunal Supremo de Elecciones ni de la Caja Costarricense de Seguro Social. A fin de agotar la vía de localización se solicitará a la Dirección General de Migración y Extranjería emitir movimientos migratorios. Vista la medida cautelar que solicita el ente actor se resuelve: El otorgamiento de la custodia de una persona menor, encierra unan lisis cuidadoso y un estudio previo. No debe ser una decisión tomada a la ligera, ni únicamente de naturaleza legal, sino con intervención de aspectos medulares que es sabido inciden positiva o negativamente en el desarrollo de la personalidad de un sujeto en proceso de crecimiento y de formación y por esa razón, la nueva doctrina de la protección integral que emana de la nueva legislación de niñez y adolescencia, con la asunción de dispositivos para asegurar a la niñez el cumplimiento de sus derechos, ha de tenerse muy en cuenta para resolver lo más conveniente (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerales 5, 23 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia). Luego de realizar un estudio pormenorizado de la prueba que aporta el Patronato Nacional de la Infancia, quien resuelve estima totalmente procedente la medida cautelar solicitada, toda vez que la persona menor de edad de marras requiere de protección, cuidados y atenciones que su madre no puede brindar. Por todo lo anterior, en aras de resguardar los derechos de las personas menores de edad, se otorga al Patronato Nacional de la Infancia el depósito provisional de la persona menor de edad Briana Castillo Morales. Notifíquese. Licda. Mariam Calderón Villegas, Jueza.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Anthony Zapata Sojo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604356).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño. Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Roberto Javier Cruz Munguía, en su carácter personal, se le hace saber que en Demanda Abreviado de Divorcio expediente 21-001744- 0338-FA, establecida por Fabiola de Los Ángeles Quesada Céspedes contra Roberto Javier Cruz Munguía, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las trece horas veinticinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. De la anterior Demanda Abreviada de Divorcio establecida por el accionante Fabiola de Los Ángeles Quesada Céspedes, se confiere traslado al accionado Roberto Javier Cruz Munguía por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de gestión en línea. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales Cartago. En caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. A fin de registrar la notificación par a la parte accionada, debe el actor presentar en este despacho en forma física un juego de copias. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021604357).